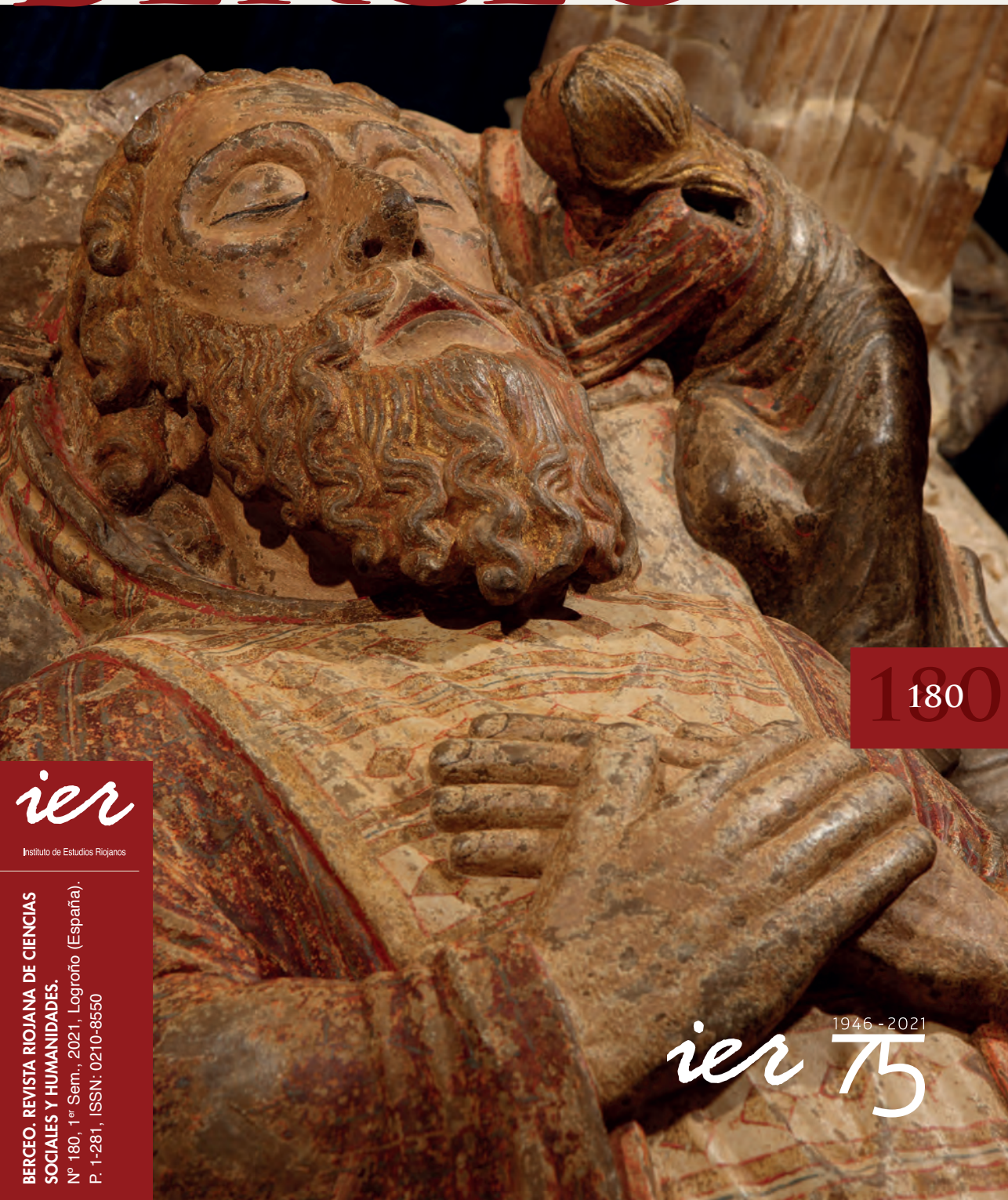


BERCEO

revista riojana de
ciencias sociales
y humanidades



180

ier

Instituto de Estudios Riojanos

BERCEO. REVISTA RIOJANA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES.
Nº 180, 1º Sem., 2021, Logroño (España).
P. 1-281, ISSN: 0210-8550

ier 1946 - 2021
75

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

BERCEO

REVISTA RIOJANA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES

Núm. 180



Gobierno de La Rioja
Instituto de Estudios Riojanos
LOGROÑO
2021

Berceo / Instituto de Estudios Riojanos - V. 1, nº 1 (oct. 1946). - Logroño : Gobierno de La Rioja: Instituto de Estudios Riojanos, 1946- .-- v. ; il. ; 24 cm.
Trimestral, Semestral a partir de 1971.
Índices nº1 (1946) - nº 111 (1986) - 132 (1996)
Es un suplemento de esta publ.: Codal. Suplemento literario.- nº 1 (1949) - nº 71 (1968)
ISSN 0210-8550 = Berceo
908

La revista *Berceo*, editada por el Instituto de Estudios Riojanos, publica estudios científicos de las Áreas de Ciencias Sociales, Filología, Historia y Patrimonio Regional con el objetivo de aportar conocimiento relevante para la investigación y el desarrollo cultural de La Rioja. Estos trabajos van dirigidos a la comunidad científica, así como a otras personas interesadas en estas materias, de los ámbitos regional, nacional e internacional.

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta publicación pueden reproducirse, registrarse o transmitirse por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por medio, sea electrónico, mecánico, fotoquímico, magnético o electroóptico, por fotocopia, grabación o cualquier otro, sin permiso previo por escrito de los titulares del copyright.

© Copyright 2021
Instituto de Estudios Riojanos
C/ Portales, 2. 26001-Logroño
www.larioja.org/ier

© Imagen de cubierta: Sepulcro de Santo Domingo de la Calzada, siglo XIII.
(Fotografía de José Antonio López Hueto)

Diseño de cubierta e interior: ICE Comunicación
Producción gráfica: www.mastres.com (Logroño)

ISSN 0210-8550
Depósito Legal LO-4-1958

Impreso en España - Printed in Spain

DIRECTORA:

M^a Ángeles Díez Coronado (Instituto de Estudios Riojanos)

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Jean François Botrel (Université de Rennes 2)

Sergio Cañas Díez (Universidad Isabel I)

Teresa Cascudo García-Villaraco (Universidad de La Rioja)

Jorge Fernández López (Universidad de La Rioja)

Fermín Navaridas Nalda (Universidad de La Rioja)

Jorge Sáenz Herrero (Universidad de La Rioja)

CONSEJO CIENTÍFICO:

Don Paul Abbott (Universidad de California, EE.UU.)

Tomás Albaladejo Mayordomo (Universidad Autónoma de Madrid)

Sergio Andrés Cabello (Universidad de La Rioja)

Begoña Arrúe Ugarte (Universidad de La Rioja)

Eugenio F. Biagini (Universidad de Cambridge, Reino Unido)

Francisco Javier Blasco Pascual (Universidad de Valladolid)

José Antonio Caballero López (Universidad de La Rioja)

José Luis Calvo Palacios (Universidad de Zaragoza)

Juan Carrasco (Universidad Pública de Navarra)

Juan José Carreras López (Universidad de Zaragoza)

José Miguel Delgado Ídarreta (Universidad de La Rioja)

Jean-Michel Desvois (Universidad de Burdeos, Francia)

Rafael Domingo Oslé (Universidad de Navarra)

Pilar Duarte Garasa (Consejería de Desarrollo Económico e Innovación)

Juan Francisco Esteban Lorente (Universidad de Zaragoza)

José Ignacio García Armendáriz (Universidad de Barcelona)

Francisco Javier García Turza (Universidad de La Rioja)

Ignacio Gil-Díez Usandizaga (Universidad de La Rioja)

Fernando Gómez Bezares (Universidad de Deusto)

Fernando González Ollé (Universidad de Navarra)

Ignacio Granado Hijelmo (Consejo Consultivo de La Rioja)

Miguel Ibáñez Rodríguez (Universidad de Valladolid)

Isabel Verónica Jara Hinojosa (Universidad de Chile)

M^a Jesús Lacarra Ducay (Universidad de Zaragoza)

M^a Ángeles Libano Zumalacárregui (Universidad Pública del País Vasco)

Carmen López Sáenz (Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid)

Miguel Ángel Marín López (Universidad de La Rioja)

Manuel Martín Bueno (Universidad de Zaragoza)

Ángel Martín Duque (Universidad de Navarra)

Aurora Martínez Ezquerro (Universidad de La Rioja)

Ricardo Mora de Frutos (Instituto de Estudios Riojanos)

José Gabriel Moya Valgañón (Instituto de Estudios Riojanos)

M^a Isabel Murillo García-Atance (Archivo Municipal de Logroño)

Miguel Ángel Muro Munilla (Universidad de La Rioja)

José Luis Ollero Vallés (Instituto de Estudios Riojanos)

Mónica Orduña Prada (Instituto de Estudios Riojanos)

Germán Orón Moratal (Universidad Jaume I de Castellón)

Inés Palleiro y Landeira (Universidad de Buenos Aires)

Miguel Panadero Moya (Universidad de Castilla-La Mancha)

José Luis Pérez Pastor (Instituto de Estudios Riojanos)

Micaela Pérez Sáenz (Archivo Histórico Provincial de La Rioja)

Manuel Prendes Guardiola (Universidad de Piura, Perú)

Enrique Ramalle Gómara (Universidad Nacional de Educación a Distancia)

Penélope Ramírez Benito (Universidad Nacional de Educación a Distancia)

Luis Ribot García (Universidad Nacional de Educación a Distancia)

Emilio del Río Sanz (Universidad de La Rioja)

Jesús Rubio (Universidad de Zaragoza)

María Ángeles Rubio Gil (Universidad Rey Juan Carlos, Madrid)

Santiago U. Sánchez Jiménez (Universidad Autónoma de Madrid)

José Miguel Santacreu (Universidad de Alicante)

Soledad Silva y Verástegui (Universidad del País Vasco)

Ana Rosa Terroba Reinares (Instituto de Estudios Riojanos)

José Ángel Túa Blesa Lalinde (Universidad de Zaragoza)

Isabel Uría Maqua (Universidad de Oviedo)

José Francisco Val Álvaro (Universidad de Zaragoza)

Rebeca Viguera Ruiz (Universidad de La Rioja)

René Zenteno (Universidad de Texas en San Antonio, EEUU)

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Instituto de Estudios Riojanos

C/ Portales, 2

26071 Logroño

Tel.: 941 291 187

E-mail: publicaciones.ier@larioja.org

Web: www.larioja.org/ier

Suscripción anual España (2 números): 15 €

Suscripción anual extranjero (2 números): 20 €

Número suelto: 9 €

Berceo se encuentra en las siguientes bases de datos bibliográficas, directorios y repositorios:

APH (L'Année Philologique)

CARDHUS PLUS (Sistema de clasificación de revistas científicas de los ámbitos de las Ciencias Sociales y Humanidades)

DIALNET (Portal de difusión de la producción científica hispana)

ERIH (European Science Foundation History)

ISOC (Ciencias Sociales y Humanidades, CSIC)

LATINDEX (Sistema regional de información en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal)

MIAR (Matriu d'informació per a l'avaluació de revistes)

MLA (Modern Language Association database)

PIO (Periodical Index Online)

REGESTA IMPERII (Base de datos internacional del ámbito de la historia)

ULRICH'S (International periodical directory).

ÍNDICE

JORGE FERNÁNDEZ LÓPEZ

Director Académico del Instituto de Estudios Riojanos

Berceo: setenta y cinco años, ciento ochenta números

9-12

ADRIÁN CALONGE MIRANDA

La ciudad romana altoimperial en el Ebro Medio. Su evolución en

Vareia (Varea, Logroño), *Calagurris Iulia* (Calahorra) y *Gracurris* (Alfaro)

The high-imperial Roman city in the Middle Ebro. Its evolution in

Vareia (Varea, Logroño), *Calagurris Iulia* (Calahorra) and *Gracurris* (Alfaro)

13-30

FRANCISCO JAVIER DíEZ MORRÁS

Acerca de la fecha de nacimiento de Santo Domingo de la Calzada.

Hagiografía, iconografía y tradición

About the date of birth of Santo Domingo de la Calzada.

Hagiography, iconography and tradition

31-52

TOMÁS SáENZ DE HARO

“Para la buena guarda e defensyón deste reyno de Navarra”.

Contingentes castellanos en la defensa de Pamplona (otoño, 1521)

“*Para la buena guarda e defensyón deste reyno de Navarra*”.

Castilian contingents to defend Pamplona (autumn of 1521)

53-86

JUAN MANUEL VÁZQUEZ LASA

Las comadronas riojanas durante la época moderna (ss. XVI-XVIII)

Midwives in La Rioja region during modern period (16th to 18th centuries)

87-118

MANUEL MORÁN ORTI

En torno a la vida y escritos de don Antero Benito Núñez,

clérigo amigo de las Luces y natural de Ezcaray

About the life and writings of Don Antero Benito Núñez,

a priest lover of the Enlightenment and native of Ezcaray

119-142

RODRIGO ANTOLÍN MINAYA

El camino de los talleres románicos calceatenses en la Sierra de la Demanda

The path of the calceatense romanic workshops in Sierra de la Demanda

143-162

JOSÉ GABRIEL MOYA VALGAÑÓN

La construcción de la iglesia parroquial de San Servando
y San Germán de Uruñuela (1520-1640)

La construction de l'église paroissiale de San Servando

et San Germán de Uruñuela (1520-1640)

163-192

FABIÁN GONZÁLEZ BACHILLER

Rasgos del romance riojano en el siglo XIV a través de sus documentos

Traits of Romance in La Rioja during the XIV century as deduced from documents

193-224

JOSÉ MARÍA PASTOR BLANCO

En torno a la presencia de nuevos vasquismos en las hablas riojanas

Around the presence of new basquisms in the riojanas speaks

225-252

RESEÑAS

253-271

LAS COMADRONAS RIOJANAS DURANTE LA ÉPOCA MODERNA (ss. XVI-XVIII)*

JUAN MANUEL VÁZQUEZ LASA**

RESUMEN

La comadrona es necesaria desde tiempo inmemorial. Este artículo abarca desde finales del siglo XVI hasta el XVIII en la actual comunidad de La Rioja y estudia en detalle su práctica profesional, centrada en sus funciones principales: atender el parto, actuar como perito judicial, administrar bautismo de emergencia y transmitir sus conocimientos. Su trabajo se desarrollaba tras un acuerdo con el ayuntamiento donde ejercía. Se presenta un contrato tipo a partir de los documentos estudiados que han sido las actas de los ayuntamientos, los procesos judiciales y los protocolos notariales en los que interviene. El conjunto ofrece una visión completa de su actividad profesional, la relación de esta sanitaria con el poder local en el tiempo citado y sus derechos y obligaciones.

Palabras clave: Comadre, Ama de faldas, Labor asistencial, Modelo de contrato, Siglo XVI, Siglo XVII, Siglo XVIII, La Rioja.

The midwife has been necessary from inmemorial time. This article covers from the end of the 16th to the 18th centuries in the current community of La Rioja and studies in detail their professional practice, focusing on their main functions: attending the delivery, acting as a judicial expert, administering emergency baptism and transmitting their knowledge. Her work was developed after an agreement with the townhall where she practiced. A standard contract is presented based on the documents studied, which have been the town councils' minutes, the judicial processes and her notarial protocols in which she intervenes. The set offers a complete vision of the professional activity, the relation of this healthcare professional with the local authority in the mentioned time and her rights and obligations.

Keywords: Midwife, Healthcare worker, Contract model, 16th century, 17th century, 18th century, La Rioja.

* Registrado el 29 de junio de 2020. Aprobado el 6 de julio de 2021.

** jm.vazquezlasa@gmail.com. Investigador agregado del IER.

INTRODUCCIÓN

La mujer ha dado a luz auxiliada por otra mujer desde tiempo inmemorial. La obstetrix, ama de parir, ama de faldas, comadre y actualmente comadrona, nombre este que proviene del latín *cum matre*, conlleva la labor de acompañar a la parturienta en el momento del parto (Alarcón Nivia, Sepúlveda Agudelo, & Alarcón Amaya, 2011). Interviene con eficacia en la salud de las madres, de los recién nacidos y en la planificación familiar, donde su trabajo podría llegar a evitar más del 80% de las muertes maternas, prenatales y neonatales. Esta atención de una mujer hacia la embarazada, se extiende a todas las fases de la vida de las pacientes, desde el desarrollo sexual hasta la madurez (Castro Cid, 2020).

Se trataba siempre de mujeres que ayudaban a otras mujeres. Esta actitud autosuficiente respecto a la obstetricia y las enfermedades de la mujer se dice que tiene su origen en la doctrina de la Iglesia, relacionada con el castigo de Dios impuesto a las mujeres por el pecado de Eva: “Parirás a tus hijos con dolor” (Towler & Bramall, 1997).

Los años 2020 y 2021 pasarán a la Historia como años del coronavirus, pero un año antes la Organización Mundial de la Salud (OMS) acordó dedicar 2020 a la enfermera y comadrona¹ y la conmemoración se va a prolongar hasta junio de 2021 (Diario Enfermero, 2020). La intención de la OMS fue rendir homenaje a la importante labor que estas profesionales realizan a diario en el ámbito asistencial y educativo, ayudando a todos a bien nacer (OMS, 2020). Este organismo las considera necesarias para alcanzar objetivos de desarrollo sostenible y la cobertura sanitaria universal, lo que justifica la celebración. Cuando las autoridades sanitarias han prohibido la presencia de maridos, parejas o allegados en los paritorios para evitar contagios por coronavirus, han sido estas profesionales quienes han acompañado a las parturientas en ese momento único (Moltó, 2020). En este año de pandemia es el grupo sanitario con más contagiados de coronavirus en La Rioja, con un 10% (Rioja Salud, 2020).

A lo largo de la época moderna se observa la progresión de su figura a través de sus relaciones con los ayuntamientos y de los contratos que firma con cada uno de ellos. Todo esto se estudia en este trabajo, dando una visión completa de su quehacer diario en dicha época.

La palabra comadrona se empezó a utilizar en el siglo XVIII, para señalar a las instruidas en atender los partos a diferencia de las parteras que lo hacían sin cualificación profesional (Claramunt Vallespí & Claramunt Vallespí, 2012). También en el siglo XVIII, los cirujanos se incorporaron al ejercicio por cuestiones económicas, que además llevaron a una división de funciones: ellas atendían los partos eutócicos y ellos los partos con complicaciones.

1. Esta celebración de la OMS se prolongará hasta julio de 2021, debido a que la crisis del coronavirus dejó en suspenso todo tipo de acontecimientos.

OBJETIVOS

Estudiar la intrahistoria de la figura sanitaria de la comadrona en la Comunidad Autónoma de La Rioja a lo largo de la época moderna. Se incluyen las funciones que desarrollaba y se constata el interés municipal por el bien común para contar entre sus servidores públicos con un ama de parir.

Además, mostrar los derechos y obligaciones de cada parte, a través de los contratos que firmaban como soporte legal de su relación.

METODOLOGÍA Y FUENTES

Las fuentes documentales² de este trabajo proceden de varios fondos³:

Archivos Municipales de Logroño (AML), Calahorra (AMC) y Arnedo (AMA): actas municipales y documentación histórica conservada en cada ayuntamiento.

Archivo Histórico Provincial de La Rioja (AHPLR): protocolos notariales, fondo judicial y Catastro del Marqués de la Ensenada.

Bibliografía y fuentes relacionadas.

Respecto a documentación sobre contratos de la comadre en Logroño y Calahorra, se carece de ellos, pero la relación entre actas municipales y protocolos se comprueba en Logroño⁴ (AML, ILA vol. 70), donde existe un libro de caja de 1641, que recoge varias anotaciones de las cantidades que se pagaban y del fondo en el que se cargaban. Hay más apuntes de los años 1642, 1643 y 1648, pero lo más importante se registra el 11 de diciembre de

2. La transcripción de documentos se hace pensando en que se traslada del castellano del momento en que se origina el documento al castellano actual del siglo XXI. Este no es un trabajo de gramática ni ortografía. Además al trasladar un documento antiguo al castellano actual se evita desviar la atención hacia las formas y se facilita la comprensión de su fondo, intención principal de este trabajo. Por este motivo las citas textuales de documentos se encontrarán en castellano actual, salvo contadas excepciones.

3. Hay personas que han contribuido con gran relevancia a que este trabajo sea posible, mi mayor agradecimiento a todas. Se trata de Isabel Murillo García-Atance y Susana López de Castro del Archivo Municipal de Logroño; Teresa Castañeda y María Antonia San Felipe, del Archivo Municipal de Calahorra; Micaela Pérez Sáenz (y su equipo) del Archivo Histórico Provincial de La Rioja (en Logroño); María Carmen Martínez Losa Pérez del Archivo Municipal de Arnedo. La información del Catastro del Marqués de la Ensenada la agradezco a José Luis Gómez Urdáñez, que ha revisado con sus alumnos, los sanitarios de este fondo durante el confinamiento de 2020. También a las mujeres de la biblioteca de la Universidad de La Rioja por todo lo relativo a referencias, citas y bibliografía. A Victoria Herrera y Ana Novoa, que han facilitado desinteresadamente la información de los protocolos notariales de Arnedo. Además he de agradecer a los/as que han leído los borradores de este trabajo, incluidos los evaluadores anónimos de la revista, su ayuda al aportar detalles y sugerencias, que lo han mejorado sensiblemente.

4. Es la misma referencia que Bañuelos Martínez registra como Libro de Caja 1612-1648 en Bañuelos Martínez, 1987, pág. 215.

1641. En esa fecha se hizo escritura con Francisca de Ressa, ama de parir⁵ lo que indica esta estrecha relación de acuerdos y cuentas municipales, con los protocolos notariales; uno lleva al otro de manera recíproca. Relación que explica la metodología seguida.

Los acuerdos municipales dan origen a los contratos ante notario, como se hace constar en alguna ocasión. Se han revisado los protocolos de Aguilar del Río Alhama, Alfaro, Arnedo, Autol, Briones, Cervera de Río Alhama, Cornago, Haro, Igea y Logroño. También se han visto las respuestas generales del Catastro de la Ensenada de Bañares, Briones, Calahorra y San Asensio, donde tienen asignado dinero de Propios para pagar al ama de faldas.

La revisión del fondo Judicial se justifica porque muestra que en el tiempo del estudio los partos de mujeres solteras se llevaban a cabo con ocultación y al margen de los servicios de profesionales acreditados. Esta documentación abarca desde 1717 hasta 1814. Los municipios estudiados de este fondo son Fuenmayor, Leiva, Leza de Río Leza, Logroño, Manzanares de Rioja, Rodezno y San Asensio.

La identificación de los documentos del fondo de protocolos y del fondo judicial se hace mediante el municipio y el año de formalización. Se registra así a lo largo de todo el texto, con la intención de aligerarlo de citas, ya que de un documento se pueden tomar varios datos.

En un apartado diferenciado se muestran las cláusulas del contrato estándar que firmaría una comadrona en esta época para consolidar su relación con el municipio. Este modo de proceder, era habitual en los municipios de La Rioja, y por la bibliografía manejada, en los de Castilla, Navarra, Aragón (Gracia Rivas, 1997-1998), Granada (Almuñécar (Gaceta de Madrid, 1804, págs. 513-514) y Loja (AHN, 1794)) y Murcia (Jumilla (AHN, 1791-1803)), según se verá a lo largo del texto.

En resumen, la documentación de este trabajo abarca todos los ámbitos laborales de la comadrona en La Rioja desde el siglo XVI al XVIII (1573-1814).

LA COMADRONA EN LA HISTORIA

En el parto de gemelos de Tamar se describen maniobras realizadas por la comadrona (Génesis, 38, 27-30), aunque de nuevo se nombra en el Génesis (35, 16-18) y en el Éxodo (1, 15-22). Los evangelios apócrifos recogen que Salomé fue la matrona que atendió a la virgen María en su parto (González Castrillo & González Castrillo, 2015). Como en tantos otros aspectos históricos, los conocimientos se transmitieron de los egipcios a los griegos y de estos a los romanos (Towler & Bramall, 1997), que lo extendieron por

5. En 1632 Francisca de Resa, firmó un contrato con Autol. Era vecina de Grávalos y acudió para trabajar dos años. Es posible que sea la misma persona, aunque se anotó su apellido diferente en cada lugar: Ressa en Logroño y Resa en Autol (AHPLR. Autol, 1632, P/100).

oriente y occidente. Los visigodos asumieron lo transmitido por los romanos y, por último los árabes, a través de la península ibérica, introdujeron en Europa los conocimientos de Oriente.

En el aspecto cronológico la comadre en España ha recibido atención diversa del legislador (García Martínez & García Martínez, 1999). Relacionado con este trabajo y en ese tiempo:

- 1498. Los Reyes Católicos promulgaron una “*Pragmática*” regulando su ejercicio a través del Real Tribunal del Protomedicato, que las examinaba.
- 1533. El Emperador Carlos V publicó en Alemania su *Constitutio criminalis carolina*, en la que ordenaba “que la opinión de médicos, cirujanos y comadronas tenga un valor decisivo en las cuestiones referentes a sus respectivas profesiones, siempre que sean llamados a declarar ante los tribunales de justicia”.
- 1576. Felipe II derogaba la legislación que obligaba al Real Tribunal del Protomedicato a examinar a la matrona.
- 1750. Fernando VI promulgó el 21 de julio, la Real Cédula que le obligaba a superar un examen para ejercer su oficio. La admisión a examen conllevaba la aportación del expediente de limpieza de sangre, haber practicado al menos dos años el oficio y ser de buena vida y costumbres.
- 1787. Las Ordenanzas del Real Colegio de San Carlos en Madrid, regularon sus estudios (se aprobaron por Real Orden de 13 de julio de 1794 del Tribunal del Protomedicato). Se recogían, entre otras condiciones, que fuera casada, tuviera permiso del marido para ejercer y supiera administrar correctamente el bautismo de urgencia.

ACTIVIDAD DIARIA DE LA COMADRE

Su día a día, hasta finales del siglo XVIII, se desarrollaba en cuatro facetas de relevancia social y sanitaria (García Martínez & García Martínez, 2005): Actividad asistencial, atendiendo al desarrollo y evolución del embarazo, parto y necesidades perinatales; actividad jurídica y legal, interviniendo como perito ante jueces, abogados y aquellos que solicitaban sus conocimientos cuando podían hacerlo y lo consideraban necesario; actividad religiosa, administrando el bautismo de urgencia para asegurar la salvación del alma del recién nacido cuando veía que iba a fallecer; y actividad docente y formativa, transmitiendo sus conocimientos a otra mujer de su entorno más próximo. Los ayuntamientos comprobaron sus conocimientos mediante exámenes cuando lo consideraron oportuno y la legislación se lo permitió.

Actividad asistencial

La comadre en La Rioja tenía la obligación de asistir a las mujeres en los partos que se dieran en el municipio, a cualquier hora que se le llamase, y en todo lo demás relacionado. Ninguna de las dos partes necesitaba más concreción. En algunos municipios se recogía de forma más específica diciendo que debía asistir a las parturientas en el momento del parto, como era su obligación⁶. Esta asistencia a la parturienta en el momento del parto, era su actividad principal. Su actitud era observadora e intervenía cuando era estrictamente necesario. Lo hacía con ungüentos, pomadas y tratamientos orales que ella preparaba y en los que utilizaba las propiedades terapéuticas de las plantas (Beltrán Muñoz, 2014).

Los ayuntamientos extendían la atención a sus barrios/aldeas como Aguilar del Río Alhama a sus barrios de Inestrillas, Navajún, Valdemadera, Cigudosa y Saelices; y Cornago al suyo de Valdeperillo (AHPLR. Aguilar del Río Alhama, 1701, 1702, 1703, P/5962. Cornago, 1745, P/6035), con lo que se puede decir que la asistencia alcanzaba a todo el ámbito local. Aunque en poblaciones menores, como Manzanares de Rioja, explicaron su carencia en el pleito que en ella se siguió (AHPLR. 1792, J-1371/10). Se preguntó a una testigo por qué al ver que el parto se presentaba largo y penoso, omitieron llamar al cirujano o a la mujer que acostumbraba a asistir en estos casos, y evitar así la muerte de la madre y del bebé. La testigo respondió que no se llamó a ninguno de los dos porque carecían de ellos en el lugar y porque estaban acostumbradas a asistirse unas mujeres a otras, aunque los partos fueran largos y penosos. Este hecho indica que aunque la cobertura de la comadrona era generalizada, no llegaba a lugares distantes y poco poblados⁷.

Los concejos procuraban incluir también a todas las personas de su jurisdicción. Por ejemplo, Alfaro (1759 y en los demás acuerdos de este municipio, AHPLR. Alfaro, 1759, P/6640), exigió a Joaquina Martínez asistir “graciosamente” a las pobres de solemnidad, a las del hospital y a las encarceladas, sin estipendio alguno. Al añadir esto a las obligaciones de Joaquina

6. Sirvan como ejemplo, los documentos de Igea, 1622: La comadre debía “recibir de todas las mujeres en sus partos, las criaturas que parieren vecinas de este lugar”. Aguilar de Río Alhama, 1703: Ha de “asistir la susodicha en esta dicha villa y haya de recibir todas las criaturas que las mujeres parieren, avisándole para ello, asistiendo con todo cuidado a dichos partos y haciendo lo que como tal ama está obligada a hacer”. Arnedo, 1741: “acudiendo de día y de noche con la mayor presteza a todos los partos que se ofrecieren en esta dicha ciudad, adonde fuere llamada”. Cornago, 1731: “Asistirá en el ejercicio de comadre y ama de parir, según su arte, inteligencia y como Dios le diere a entender, a todas la mujeres de esta dicha villa y lugar de Valdeperillo, su aldea”.

7. Los servicios sanitarios estaban en Santo Domingo de la Calzada, a más de una legua de distancia. En este expediente el escribano recoge lo que se tardaba en llegar de un lugar a otro. Es una hora y treinta minutos aproximadamente, ya que incorporó diligencias los días que acudieron a tomar declaraciones. Sirva como referencia de lo que dijo la testigo al señalar lo costoso que podía ser traer a la comadrona desde Santo Domingo hasta Manzanares, además de los impedimentos que les ponían los ayuntamientos para salir del municipio, como se verá al tratar del contrato.

la cobertura de su servicio abarcaba a la totalidad de la población, ya que las mujeres de esos grupos podían no ser vecinas y por lo tanto no cubiertas por el contrato⁸. Logroño también pagaba el salario a María Navarro en 1586 para que atendiera a las pobres sin cobrarles (AML, Libro de acuerdos, 12-9-1586)⁹.

Además, Logroño (1792) pagaba por recoger y gestionar los niños expósitos. Su trabajo diario incluía la recogida y la búsqueda de un ama de cría. Baltasara Zaporta en un memorial dirigido al ayuntamiento explicaba que por los seis ducados anuales que le pagaban, recogía los bordes¹⁰ de la ciudad y los que se traían de fuera; recorría el vecindario buscando mujeres para la lactancia de estos niños, y se arriesgaba al contagio de enfermedades como el mal gálico. También atendía los partos de las pobres, aunque no pudieran pagarle lo acostumbrado en cada parto. En estas condiciones se veía incapaz de continuar trabajando. Solicitaba el relevo, el pago de cincuenta ducados anuales, o que se le encargase solo de recoger las criaturas “que se echen en el distrito de esta ciudad”, ya que le costaba mucho encontrar quien quisiera hacerse cargo de la lactancia hasta su conducción a Calahorra¹¹. El ayuntamiento logroñés se dio por enterado y acordó que Baltasara continuase con las mismas obligaciones, pero con un aumento de seis ducados al año (pasaba a cobrar doce), reconociendo el extraordinario trabajo que desarrollaba (AML, Libro de acuerdos, 23-3-1792). Un año después (1793), le iban a tratar de forma muy diferente¹². En este mismo año, el concejo ordenó a las personas encargadas de llevar los niños expósitos a Calahorra, que solicitasen recibo que justificara la entrega¹³ (AML, Libro de acuerdos, 15-3-1793).

8. Los hospitales del momento tenían una función de acogimiento. Sobre todo de los pobres que mendigaban *hostiatim*, es decir, pidiendo limosna de puerta en puerta.

9. En 1755, la zarina rusa ordenó que en las capitales de sus estados hubiera dos comadres que atendiesen exclusivamente a las mujeres pobres, que serían mantenidas a su costa (Gaceta de Madrid, 1755).

10. Borde: Dicho de un hijo o de una hija: Nacido fuera del matrimonio. Consultado en Instituto de Investigación Rafael Lapasa de la Real Academia Española (2013): *Mapa de diccionarios* [en línea]. < <http://web.frl.es/ntllet> > [Consulta: 24/10/2020].

11. Para más información sobre el acogimiento de estos niños, véase el artículo de Martín García (Martín García, 2019). Para el tratamiento de la infancia y de los bordes en esta época, véanse los trabajos de Pérez Moreda (Pérez Moreda, 2007) y de Íñigo Ezquibela (Ezquibela, 2008).

12. En 1793 Baltasara solicitó que se le liberase de su obligación como vecina, de alojar soldados. Al mismo tiempo se recibió otro memorial de Juliana Osés, también ama de faldas, pidiendo se le concediese a ella misma ese empleo y ese salario. En esta ocasión la ciudad acordó rechazar la pretensión de Baltasara y le comunicó que si quería cesar en ese empleo se nombrase a Juliana con el mismo salario anual de doce ducados (AML, Libro de acuerdos, 7-1-1793).

13. Esta acreditación del traslado de los niños ya se hacía años antes. Se puede comprobar en dos recibos que remitieron desde el hospital de Gracia de Zaragoza. El primero, en el expediente de Leza (AHPLR. Leza de Río Leza, 1770, J-0329/10) y el segundo en el juicio de Logroño (AHPLR. Logroño, 1774, J-0031/09). En ambos el receptor de Zaragoza escribió de su puño y letra, la certificación firmada de la admisión de los niños en el hospital. Valgan estas dos

Como se acaba de mostrar la asistencia a las mujeres de la localidad se extendía a todas las de la jurisdicción. En el caso de Logroño además debía recoger los bordes y buscar mujer para amamantarlos.

Actividad jurídica y legal

En este ámbito, la comadre actuaba con capacidad pericial y su palabra era válida ante la ley con carácter testifical (García Martínez & García Martínez, 2005). Era la primera persona que veía y recibía al recién nacido.

El peritaje era importante a la hora de resolver pleitos en los que estaban en juego herencias, derechos de primogenitura o legitimidad filial (García Martínez M. J., 1996/1997b). En el caso de partos múltiples, cuando había problemas sobre quién de los hermanos nació antes, su testimonio era determinante, ya que el juez recurría a ella, llegado el caso, para otorgar el derecho de primogenitura (González Castrillo & González Castrillo, 2015).

Existen documentos que explican este ámbito de su actividad (García Herrero, 1989). En ellos, junto a la parturienta estaba la “madrina Salinas”, la partera de mayor prestigio en la Zaragoza de finales del Cuatrocientos. En 1487 y 1490, dos viudas, recurrieron a los notarios para que junto a testigos presenciasen los partos y acreditaran que sus hijos eran suyos.

Además, los tribunales podían solicitar su opinión para el reconocimiento de los genitales en caso de violaciones u otra circunstancia, lo que se asemeja mucho a lo que hoy se conoce como medicina forense (Romero Cuartero & García Herrero, 2014). En 1488 en Aragón un labrador, a cuyo hijo hubo que circuncidar debido a que nació “sin capillo en la pixa”, pidió la certificación de la comadrona. El miedo a ser acusado de judaizante le llevó a solicitar este reconocimiento para obviar dudas sobre su integridad religiosa, y evitar a su hijo problemas futuros.

Otra función judicial consistía en la certificación del tiempo de embarazo (que se confirma en Logroño) cuando una mujer soltera y embarazada interpuso una denuncia en el sexto mes de gestación (AHPLR. Logroño, 1774, J-0031/09). El instructor llamó al ama de faldas para que reconociese a la embarazada, acreditase “el cuerpo del delito” y todo lo que se le ofreciese. Acudió María Pascua Parra y declaró que había reconocido a la embarazada a la que encontró con elevación de vientre y por las señales que detectó ratificaba que estaba embarazada de seis meses.

Una intervención pericial más en La Rioja tuvo lugar en Haro (AHPLR. Haro, 1636, P/3588), donde se solicitó su testimonio sobre un feto muerto antes de nacer. Un vecino supo en el momento del parto, porque la “comadre de mujeres” (Catalina Aguillo) le había informado, que la criatura que su esposa “tiene en parto, está muerta en el vientre de su madre”. A Catalina le era imposi-

anotaciones para ver como este trabajo con los expósitos finalizaba en Zaragoza y los recibos que se pedían. En estas fechas todos los del obispado de Calahorra se trasladan al hospital de Gracia de Zaragoza. (Martín García, 2019). La creación de una casa de expósitos en La Rioja se retrasó hasta la última década del siglo XVIII.

ble intervenir, ya que era necesario “instrumento de hierro” u otra operación de cirugía para extraerlo de su madre. Ante la urgencia y gravedad de la situación, que excedía las competencias y preparación de Catalina, el esposo solicitó al cirujano (Juan de Ballujera), que acudiese a sacar al niño. Antes de intervenir, Ballujera pidió oír la declaración de boca de la propia comadre, que informó de la muerte de la criatura y ratificó su diagnóstico; lo sabía “por la haber tentado y por tener entero conocimiento de las señales que en semejantes casos se entienden y conocen”. Había llegado al límite de su ámbito laboral, pero la actuación del cirujano se debía iniciar tras la aceptación/declaración, de la imposibilidad de aquella de continuar. Una vez oída y aceptada su prescripción, actuó el cirujano para evitar el fallecimiento de la madre. La fijación de ámbitos de competencia y evitar el deceso de la madre era el fin principal de ambos.

Finalmente, la verificación social de su necesidad de asistencia al parto también se comprueba en procesos judiciales por embarazos no deseados¹⁴. En ningún caso la parturienta deseaba tener su hijo y renunciaba a cualquier atención especializada, ya que pretendía ocultarse para evitar su prescripción y vergüenza pública. Además en la sentencia de Manzanares (AHPLR. Manzanares de Rioja, 1792, J-1371/10), en el auto final el juez advirtió a una de las testigos que cuando viese, en un parto futuro, que podía necesitar auxilio de médico, cirujano o de otra persona práctica e inteligente, hiciese lo necesario para conseguirlos y así evitar en todo lo posible los resultados tan negativos que se dieron en aquella ocasión (fallecieron la madre y el niño).

Actividad religiosa

La comadre recogía al recién nacido y lo atendía en los momentos iniciales de su vida. Es quien con gran frecuencia también lo veía morir pocos minutos después, dada la alta mortalidad perinatal de la época¹⁵. Este hecho la hacía responsable de tener en sus manos la salvación del alma del niño si este recibía el bautismo con vida. Era un tema trascendental que exigía el conocimiento exacto de la fórmula canónica (García Martínez, García Martínez, & Valle Racero, 1996/1997a). Su intervención consistía en administrar el bautismo condicionado (*baptismo sub conditione*), en aquellos casos de niños asfícticos o deprimidos tras un parto difícil o cuando se preveía la muerte del feto intraútero. Este bautismo condicionado debía ser confirmado posteriormente por el cura local si el niño sobrevivía. Solo lo administraba en caso de necesidad, ya que de lo contrario podía ser acusada de abuso del sacramento y ser perseguida por la Inquisición, como sucedió en Teruel en 1458 y 1486 (Romero Cuartero & García Herrero, 2014).

En Francia (1772), el libro de Joseph Raulin¹⁶ (García Martínez M. J., 1996/1997c), registró la administración del bautismo: en qué casos se debía

14. Los expósitos eran “hijos de la pobreza y de la vergüenza”, y en ocasiones, de ambas situaciones a la vez. (Pérez Moreda, 2007).

15. Sobre mortalidad infantil en el siglo XIX, véase Gurría García & Lázaro Ruíz, 1998.

16. El Dr. Raulin era médico de la Casa Real francesa y miembro de la Sociedad Médica de Londres y las Academias de Bellas Letras, Ciencias y Artes de Burdeos y Roma. El libro lo

administrar, los diferentes modos de hacerlo, el agua que se debía emplear y el formulario. Describía la técnica a emplear con un feto intraútero:

a este fin se llenará de agua tibia una jeringa, cuyo cañón, bien remachado, tenga la longitud suficiente para hacer llegar el agua hasta Fetus. Entonces la Partera introduce en la matriz su mano izquierda, humedecida en aceite; y la adelanta, hasta dar con aquella parte del Infante, que debe estar descubierta de las secundinas. Luego introduce por entre los dedos de esta mano la punta de la jeringa, hasta hacerla arribar a dicha parte; y haciendo el empuje necesario con la derecha, logra que caiga el agua sobre el Fetus, y pronuncia al mismo tiempo la fórmula.

El bautismo se incluyó entre las obligaciones de los contratos en Aguilar y Arnedo. En Aguilar se recogió expresamente la obligación de llevar los neonatos a la iglesia a bautizar en cada uno de los contratos que se firmaron, además de asistir a todo lo necesario como era la costumbre (AHPLR. Aguilar del Río Alhama, 1702, P/5962; 1703, P/5962; 1709, P/5957; 1717, P/5958). En Arnedo el pago se le hizo por su ocupación en los partos y bateos (bautizos) a los que debía asistir “precisamente” (AHPLR. Arnedo, 1741, P/5455). Obligación que se repitió en 1751 y 1760 donde el pago, de cuatro reales por parto, incluía parto y bateo.

La explicación para recogerlo entre sus obligaciones, se halla en las características de la población atendida. En el entorno de Aguilar y de todo el valle del Alhama permanecía una importante población de cristianos nuevos (musulmanes conversos), que en el momento de la expulsión, optaron por el acatamiento (Moreno Ramírez de Arellano, 2009). A pesar de ello, en la parroquia de Aguilar en el quinquenio 1610-1614, se registraron 16 bautizos de moriscos. Es fácil de entender por tanto que en el imaginario local permaneciera la idea, a lo largo de todo el siglo XVII, de que los moriscos camuflados seguían viviendo en el municipio. También por eso se recogieron estos condicionantes a principios del siglo XVIII, lo cual invita a pensar se incluyeran en contratos previos con esta sanitaria.

Esta influencia religiosa también se registró cuando el médico y el cura de Autol (1720) avalaron a María Manuela Martínez en la formalización de su contrato. Si el médico garantizaba la capacidad técnica de María Manuela, el cura aseguraba su cristiandad y la seguridad del bautizo en caso necesario, fuera hijo de cristiana nueva o vieja.

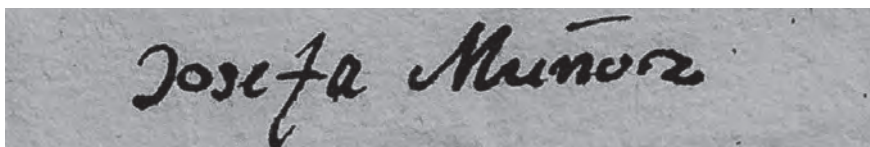
Actividad docente y formativa

La mayoría de las comadronas ejercían dispersas y aisladas en sus municipios. Procedían del grupo social medio-bajo, y carecían organizaciones que fa-

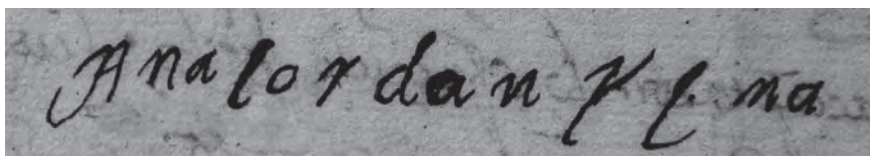
tradujo el doctor José Iranzo con la misma finalidad. Consta de tres secciones divididas en treintaidós capítulos. Tenía como finalidad mejorar la calidad asistencial de las personas que atendían al parto, y trataba asuntos como tipos de partos, obligaciones, y cualidades físicas y morales que debía reunir la comadre.

cilitasen el contacto del colectivo¹⁷. Trabajaban y trasmitían sus conocimientos siempre de forma práctica y oral a su hija, a su nieta o a otra mujer de su entorno que le servía como ayudante. Esta enseñanza madre-hija se comprueba en Calahorra (1783) donde tras el fallecimiento de Lucía López, su hija, Lucía Jiménez que aprendió de su madre, solicitaba ser admitida como comadre (AMC, 9-1-1783, 131/11). Argumentaba que desde cinco años atrás ejercía el oficio por sí misma, ya que su madre, que atendió a la ciudad durante más de treinta años, había estado mucho tiempo enferma. El concejo la aceptó, aunque estuviera soltera. Lucía sustituyó a su madre en quien reconocía la *auctoritas* que ostentaba como transmisora de conocimientos (González Fuertes, 2019).

Además, muchas no sabían leer ni escribir. En Logroño, tras la declaración de María Pascua Parra, por una denuncia de una embarazada de seis meses, se añadió que su edad eran 45 años y que no firmaba por no saber (AHPLR. Logroño, 1774, J-0031/09). Aunque se registran entre estos documentos las firmas de cuatro, Ana Jordán (Cornago, 1736), Catalina Ruiz (Arnedo, 1781), Josefa Muñoz (Autol, 1773) y Lucía Jiménez (Calahorra, 1783). También se han visto el testamento, el inventario y la almoneda de dos de ellas¹⁸. Esta documentación pone de manifiesto que en ningún caso se registró entre sus propiedades nada relacionado con la ginecología, como puede ser utillaje profesional de cirugía, ya que excedía los límites de su ámbito laboral. Se confirma de este modo que trabajaban con sus manos y adquirirían su formación de manera oral y práctica, ya que tampoco se anotó ningún libro entre sus pertenencias.



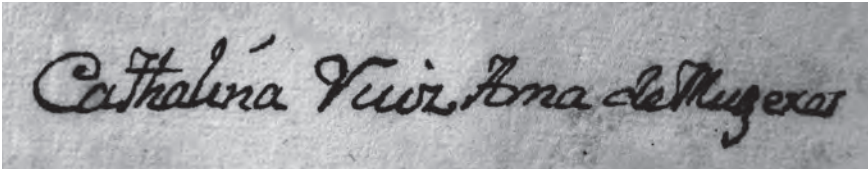
Josefa Muñoz. 1773, Autol. Solicitud y contrato de la comadre. P/139.



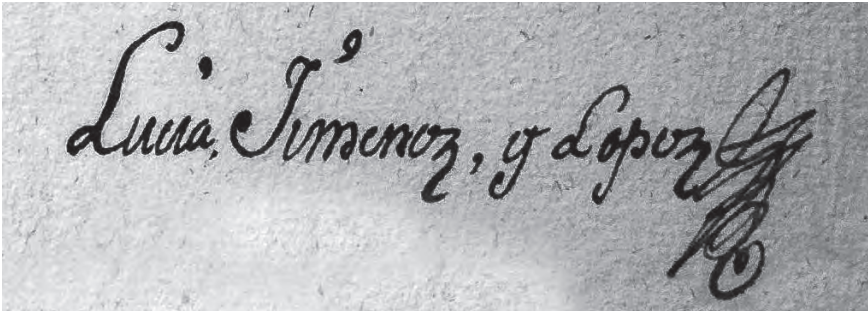
Ana Jordán y Luna. 1736, Cornago. Contrato de conducción. P/6014.

17. En Logroño, en 1715 y 1720, la comadre asalariada María Pérez solicitó que el concejo le entregase algún dinero a cuenta en atención a su pobreza, a lo que se le respondió con la entrega de doscientos reales cada vez. Incluso en 1748 se acordó devolver la multa impuesta a la comadre por vender aceite al por menor. (AML, Libro de acuerdos, 14-4-1715, 24-12-1720 y 2-12-1748)

18. El testamento de Graciana Martínez en Logroño y su posterior almoneda en AHPLR. Logroño, 1669, P/922. El inventario de María Teresa de Lorrena en AHPLR. Arnedo, 1729, P/5508.

A close-up photograph of a handwritten signature in black ink on aged, slightly textured paper. The signature reads 'Catalina Ruiz Ana de Mugexas' in a cursive script.

Catalina Ruiz. 1781, Arnedo. Solicitud de contrato. P/5526.

A close-up photograph of a handwritten signature in black ink on aged, slightly textured paper. The signature reads 'Lucía Jiménez, y López' followed by a large, stylized flourish that appears to be the initials 'R' and 'L'.

Lucía Jiménez y López. 1783, Calaborra. Solicitud de admisión como comadre. AMC. Sig. 652/20.

La formación de las matronas ha seguido un desarrollo desigual. Ha dependido de la época, del propio *estatus* de la mujer y del progreso de los otros gremios. En la actualidad es una profesión sanitaria para la cual se precisan unos estudios específicos de nivel universitario (Serrano, 2002).

En el tiempo de vigencia de la Pragmática de 1498, ciudades como Málaga y Sevilla otorgaban su título tras realizar un examen y acreditar experiencia previa (Ortiz Gómez, 1996a). A pesar de la abolición del examen por el Protomedicato en 1576 cada ayuntamiento podía dictar sus propias normas. Así en Sevilla se dieron cartas de examen a tres mujeres que lo solicitaron en 1653, 1663 y 1664. De este modo, la autorización expedida por un ayuntamiento se convertía en el título que la acreditaba, y podía ser mostrado en cualquier lugar, evitando la realización de un nuevo examen. En Logroño se impidió que hubiese comadres sin los conocimientos adecuados. En 1683 el concejo delegó en un regidor para que evitase con todos los medios de justicia y gobierno que algunas mujeres ejerciesen el oficio de comadre sin estar asalariadas, porque además carecían de la aprobación necesaria (AML, Libro de acuerdos, 2-1-1683)¹⁹.

La Real Cédula de 1750 devolvió al Protomedicato la facultad de examinar a las comadronas (Ortiz Gómez, 1996b). Recogía lo que, desde comienzos de siglo, era un tema recurrente: el interés y la preocupación por la mala preparación que poseían. Con el examen se pretendía hacer frente a la torpeza de ellas y de algunos hombres, que habían elegido el oficio de parteros. Esta obligación de examinarse ante el Tribunal del Protomedicato,

19. En San Petersburgo y en Moscú tampoco podía ejercer ninguna comadre, sin antes haber sido examinada por los médicos y cirujanos comisionados para ello (Gaceta de Madrid, 1755).

se facilitó con la publicación de un libro dirigido expresamente a las matronas con el propósito de mejorar su formación técnica. También la de los cirujanos que atendían al embarazo y al parto, así como para poder afrontar las complicaciones que se pudieran presentar. Era el “Nuevo y natural modo de auxiliar a las mujeres en los lances peligrosos de los partos, sin operación de manos, ni instrumentos”, editado en Pamplona en 1756. Es uno de los mejores y más representativos textos de partos de la medicina española del siglo XVIII (Barona Villar, 2020). Su autor fue Babil de Gárate, formado en Zaragoza como cirujano²⁰. Pero pocas podrían estudiar en ese libro ya que no sabían leer, y sus conocimientos se transmitieron de forma oral y práctica hasta 1804 cuando se promulgó la Real Cédula que reglamentaba sus estudios; aunque desde 1750 se hubiese previsto la realización de exámenes.

Esta regulación tuvo efectos sobre quienes lo practicaban y sobre el propio arte (Ortiz Gómez, 1996a). Aumentaba la vigilancia sobre el ejercicio, y revalorizaba una actividad que empezaba a ser también de cirujanos. La cédula real transformó *oficialmente* el arte de partear en parte de la cirugía, que llevaba ya implícita la habilitación en partos.

20. Un cirujano con el mismo nombre y natural de Peralta de Navarra trabajó en el hospital de Santa María de Arnedo. Llegó el 11 de junio de 1734 con un contrato para cuatro años (AMA, Sig., 684/25). Durante su estancia dirigió varios escritos al ayuntamiento (AMA, HOS2062/07) solicitando adelantos de salario (AMA, HOS2060/02). Estas peticiones siempre se aceptaron y se reflejaron en los libros de cuentas del hospital. Por otro lado el ayuntamiento incumplió una cláusula del contrato sobre el pago de seiscientas cántaras de vino como parte del salario. Babil recurrió la chancillería de Valladolid para conseguir cobrar y obtuvo sentencia favorable. Poco antes de finalizar su contrato, en febrero de 1737, notificó al ayuntamiento que había recibido una oferta de un municipio que le ofrecía lo necesario para su sustento. Solicitó además que se le liberase de su contrato con el hospital y le pagasen los cinco meses que había servido el cargo desde su último cobro en 1736. Era una de las condiciones del acuerdo firmado con el ayuntamiento (AHPLR. Arnedo, 1734, P/5448, pág. 686). Una vez más se atendió su solicitud y se procedió al pago (AMA, HOS2062/08). El propio Babil anotó el recibo de la cantidad cobrada y firmó el veinte de marzo de 1737, abandonando la ciudad y su relación con el hospital arnedano (Fernández de Bobadilla, 1951).

Varias coincidencias llevan a pensar que se trate del mismo autor que en 1756 publicó el libro sobre el modo de auxiliar a las mujeres en los partos peligrosos. Coincide el mismo nombre y la misma titulación. Además la cadencia cronológica se ajusta a su paso previo por Arnedo, antes de acudir a aquel pueblo que le ofrecía lo necesario, para pasar por Santiago de Compostela y terminar en Pamplona, donde publicó su libro. La discordancia está en su lugar de origen, ya que la bibliografía lo considera natural de Zaragoza, aunque no indica fecha ni lugar de nacimiento, por el contrario en el recurso a la chancillería de Valladolid y en el contrato con el municipio de Arnedo, se le registró natural de Peralta en el reino de Navarra. Es cierto que hay un municipio llamado Peralta en Navarra, pero también existen Peralta de Alcolea, Peralta de Calasanz y Peralta de la Sal los tres en Huesca (Aragón), lo que añade más incertidumbre a su origen. Además ni en la documentación de Arnedo ni en el contrato, en ninguno de los textos que se conservan, aparece su segundo apellido, lo que añade esta dificultad a su identificación.

Se han hecho consultas en archivos de Navarra, Pamplona, Santiago de Compostela, Coruña y Archivo General Militar de Madrid. Todos han respondido en sentido negativo a la pregunta sobre si conservan alguna información relativa al cirujano Babil de Gárate. Con la información obtenida y las gestiones realizadas no se puede asegurar que sea la misma persona, pero las coincidencias son evidentes.

Los municipios de La Rioja asumieron esta obligación de los exámenes a través de sus médicos y cirujanos, a pesar de ser el Protomedicato el encargado en virtud de la Real Cédula de 1750. En ninguno de estos casos se hizo mención a la limpieza de sangre, pues el interés se centró en los conocimientos técnicos.

Los exámenes que se referencian en Arnedo, Cornago y Alfaro podrían estar en la línea del realizado en Salamanca (Rojo Vega, 1993) a Elvira de Guevara el 8 de junio de 1573. Algunas de las preguntas fueron:

—Si era cierto que entre las mujeres preñadas hay algunas que alcanzan hasta el décimo mes antes de parir y otras a los nueve meses paren.

Respondió que algunas tomaban del décimo mes, pero que eran muy pocas, lo habitual eran los nueve meses.

—Preguntó cómo era el buen parto y cómo había de venir la criatura.

Respondió que ha de venir cabeza abajo para ser buen parto.

—¿Y si la criatura echara primero fuera el brazo que la cabeza?

Respondió que ungía el brazo de la criatura con el aceite caliente, primeramente con aceite de eneldo y con blanduras, y que con buena mano volvía a meter el brazo en el interior, procurando al tiempo asir a la criatura del hombro para girarla y colocarla de cabeza.

—¿Y si nace de pies?

Respondió que esperaba a que las anquitas de la criatura se empezasen a mostrar y entonces ayudaba a la madre a levantar un poco el uso, porque la criatura corriera abajo de la silla [se refiere a la zona perineal, la situada entre los genitales y el ano], para que a la madre no la pudiera suceder mal.

—Cuando alguna mujer se queja de mal de madre, “para lo cual suelen llamar a las comadres”, ¿Qué hacer?

Elvira contestó que recogía la madre hacia un poco más abajo del ombligo, untadas las manos con aceite de eneldo caliente, y luego ponía algún emplasto, siendo este distinto según que la causa fuese ventosidad [la erección masculina se atribuía a producción de gases que “inflaban” el pene], mucho frío o mucho calor, todo lo cual tenía sus señales particulares.

Esta norma del examen, se hizo valer en Logroño, donde Francisca de Puerta, Magdalena de Mata y Esperanza Marín dijeron ser amas de faldas (AML, Libro de acuerdos, 3-11-1752 y 10-11-1752). Para saber si estaban capacitadas para ejercer se solicitó al médico y al cirujano que lo comprobasen y remitiesen un informe. También en Alfaro (AHPLR. Alfaro, 1765, P/6649), la hermana de la comadre fallecida solicitó que se le contratase a ella (Francisca Martínez). La ciudad reconocía su necesidad, pero antes de

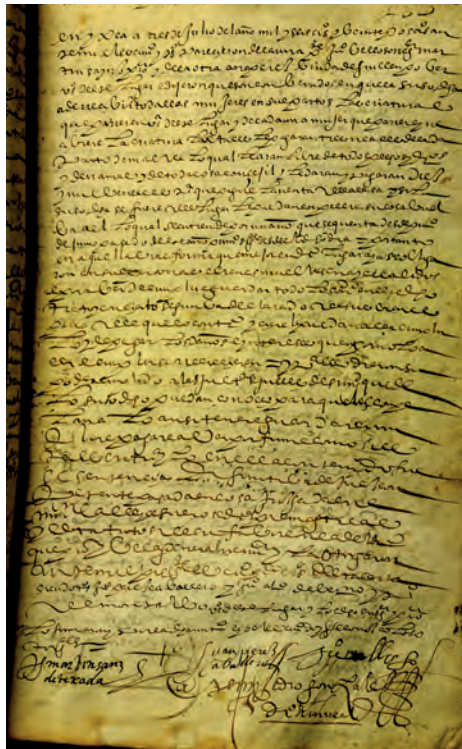
decidir sobre su contratación ordenó que fuera examinada por dos maestros cirujanos. Tras lo cual informaron que la habían hallado hábil tanto en teórica como en práctica y entonces se acordó contratarla. Se repitió la situación cuando Francisca Martínez falleció (AHPLR. Alfaro, 1781, P/6636). El delegado del ayuntamiento alfareño presentó a María Josefa Iriarte con un título del protomedicato de Navarra. A propuesta del regidor ella solicitó su admisión, pero antes fue examinada por el maestro cirujano de la ciudad, y tras informar de su idoneidad, el concejo la contrató. En esta ocasión se exigió el cumplimiento de la legalidad por partida doble. La primera al solicitar una acreditación obtenida en Castilla para ejercer en este territorio, es decir, el título del protomedicato de Navarra habilitada para trabajar solo en ella. La segunda, el examen a que la sometió el cirujano titular en cumplimiento de la legalidad de establecida en 1750. En Arnedo la obstetrix Catalina Ruiz solicitó que se le contratase (AHPLR. Arnedo, 1781, P/5526). Aportó su experiencia de ocho años en Cornago donde superó el examen a que fue sometida por el cirujano de esa villa. Se presentaba como “ama examinada del oficio de comadre”, es decir con acreditación para ejercer el oficio. Es la constatación de que un título obtenido en un municipio castellano era válido para ejercer en toda la jurisdicción abarcada por el Protomedicato de Castilla. Un año después en Alfaro (1782), Josefa Cabezón solicitó se le contratase tras el abandono de la comadre Iriarte (AHPLR. Alfaro, 1782, P/6642). Alegaba que ya había sido examinada en Alfaro y que esta misma ciudad expidió su título de idoneidad. El concejo reconoció que debía haber una conducida y se le contrató. Estas dos últimas situaciones se trataron igual que en Sevilla, como se ha visto más arriba.

En España, desde 1750, era imposible para un varón ser partero o comadrón sin ser cirujano como se pudo comprobar en Logroño, cuando el cirujano titular solicitó un aumento de su salario (AML, Libro de acuerdos, 29-3-1792). Alegaba a su favor que atendía al mucho y “dilatado vecindario” y además hacía de comadrón en los casos de mayor peligro a los que acudía con toda puntualidad, acierto y aplauso general. Se comprueba también en la asistencia que se demanda a los cirujanos en los casos peligrosos de Haro, San Asensio, Rodezno y al de Cirueña para que acuda a Manzanares (AHPLR. Haro, 1636, P/3588. San Asensio, 1814-1817, J-1296/12. Rodezno, 1799, J-0017/03. Manzanares de Rioja, 1792, J-1371/10).

Otra consecuencia de la Real Cédula de 1750 fue la formación de las parteras, que dio lugar a la instrucción reglada bajo control público de colegios de cirugía. La documentación manejada carece de información sobre la existencia de estos centros en La Rioja. Sí hubo en Madrid (1790) donde existe un expediente de la alumna María Ignacia Salas en el *Real Colegio de Medicina y Cirugía de San Carlos* (Archivo Histórico Nacional, 1790). Otro modo de formación fueron las escuelas de matronas. Al igual que en la situación anterior en La Rioja, no hay ninguna escuela en el tiempo que abarca este trabajo. Las iniciativas que patrocinaban esta enseñanza reglada surgieron en dos instituciones ilustradas de gran protagonismo en el conocimiento de las ciencias (Ortiz Gómez, 1996a) pero fuera del ámbito geográ-

fico de este trabajo. Son la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País en Azkoitia (Guipúzcoa) y la Regia Sociedad de Medicina y otras Ciencias de Sevilla. Ambas propuestas reflejaban la preocupación y el interés por la educación en ambientes científicos ilustrados²¹.

En este punto se puede afirmar que en su día a día la comadrona desempeñaba las cuatro actividades que se le reconocían. Atendía todos los partos que se daban en la jurisdicción, intervenía como perito judicial si se le solicitaba, bautizaba a los neonatos cuando era necesario y si trabajaba en Aguilar o Arnedo su contrato le obligaba a encargarse de todos los bautizos, y enseñaba a su ayudante el desempeño del oficio, sabiendo que con el tiempo ocuparía su lugar.



Ana Pérez. 1622, Igea. Contrato de la comadre. P/5869.

21. En 1775, la *Real Sociedad Bascongada de Amigos del País* discutió el asunto tras la presentación de un escrito de Juan José de Luzuriaga que proponía la creación de una escuela de matronas semejante a la que dirigía en París el cirujano Bertín. En el otro extremo de la Península, en 1776, la *Regia Sociedad de Medicina y otras Ciencias*, de Sevilla, proyectaba la creación de una “Academia” para enseñar el arte de partear, a instancias de su socio el cirujano Juan Bautista Matoni (Hermosilla Molina, 2001).

MODELO DE CONTRATO DE LA COMADRONA

El poder político de la época la necesitaba cercana y accesible, y actuaba con rapidez aceptando cualquier condición para conseguir su permanencia en el municipio.

Esta necesidad de cercanía se comprueba en Calahorra, donde Lucía López informó al ayuntamiento que estaba para firmar un acuerdo con Logroño, que mejoraba su salario actual (AMC, 28-7-1757, 129/06). En una reunión posterior alabaron su habilidad, los éxitos que había tenido en su oficio y su experiencia, además de lo necesaria que era para la ciudad. Le ofrecieron mejorar su salario en diez ducados, de manera que ahora cobraría veinte anuales, para que permaneciese en Calahorra. Lucía aceptó, pero pidió además que se le liberase del pago de contribuciones municipales. El ayuntamiento también aceptó. De nuevo reconocieron que era muy necesaria y la gran dificultad para contratar otra que desarrollase su oficio con la misma calidad. Así se aseguraron su continuación en la ciudad. Esta actitud municipal se dio más veces, pero esta es la que con más evidencia manifiesta la situación²².

También se dio la situación inversa. En Logroño (1730), se detectaron más de las necesarias porque algunas no estaban asalariadas y se deseaba impedir su ejercicio (AML, Libro de acuerdos, 3-11-1730). El concejo preguntó a sus abogados si se les podía hacer salir de la ciudad, porque consideraba suficientes las que ya tenía asalariadas (AML, Libro de acuerdos, 28-11-1730). De este modo se evitaba el intrusismo en la jurisdicción²³.

La necesidad de cercanía y el control consiguiente se llevaban al contrato, soporte legal de su relación con el municipio. Se propone a continuación un modelo de acuerdo que nace de la revisión de los municipios en el fondo de protocolos notariales y de sus libros de acuerdos municipales. Se muestran los apartados de un contrato estándar, recogiendo todos los aspectos.

Lugar y fecha

Se registraba siempre en todos los acuerdos al principio o al final.

Partes que intervienen

Los contratos se formalizaban siempre entre representantes municipales y la comadre.

22. En Calahorra (1621), todo el ayuntamiento asumía que era necesario que hubiese una comadre en la ciudad. (AMC. 8-1-1624, 121/01). En Logroño (1782) tras el fallecimiento de Esperanza Marín, a la que se pagaban seis ducados, María Pascua de Parra solicitó se le pagasen a ella por ejercicio de comadre, lo que la ciudad aceptó de inmediato para cubrir el servicio, sin perjuicio de retomar la cuestión con posterioridad. (AML. Libro de acuerdos, 5-7-1782).

23. En Rusia además de imposibilitar el ejercicio sin examen, se estableció que en San Petersburgo hubiera un máximo de diez comadres y en Moscú de quince. Si llegaran más con acreditación suficiente serían trasladadas a capitales de provincia y a otras ciudades, con el fin de impedir que ejerciesen mujeres sin experiencia (Gaceta de Madrid, 1755).

Los municipios intervenían en nombre de toda la población y generalmente tras un pleno previo en el que se había tratado sobre las condiciones que se iban a incluir como el salario, el alojamiento, la duración, etc. En estos plenos se argumentaba su necesidad, diciendo que su trabajo era muy necesario como lo hicieron Autol e Igea (AHPLR. Autol, 1679, P/115; 1687, P/116. Igea, 1802, P/6079), donde en el segundo municipio justificaban la necesidad de elevar el salario porque el que estaban ofreciendo, nadie lo iba a aceptar.

Una vez acordada la contratación se podía elegir entre dos alternativas: encontrar una comadre o formalizar un contrato con alguna que se ofreciera. En la primera los ayuntamientos buscaban quien cubriese sus necesidades. En Logroño en 1573 la comadre Santa Cruz informó al concejo que la ciudad de Burgos había venido a ofrecerle un salario (AML, Libro de acuerdos, 2-1-1573). Logroño mejoró el que pagaba esa vez y varias veces más en años posteriores. En 1682, por el contrario fue la ciudad de Logroño la que llegó hasta Zaragoza para contratarla (AML, Libro de acuerdos, 12-9-1682 y 2-10-1682). En 1684-1685 en Logroño ya había una asalariada, pero lo consideraron insuficiente y acordaron contratar la segunda (AML, Libro de acuerdos, 3-11-1684 y 18-11-1685). También en Calahorra el mismo día que los médicos de la ciudad informaban que la peste remitía (AMC, 16-1-1601, 119/02) y se recuperaba el ritmo de vida habitual, se delegó en dos regidores para hablar con la comadre, ofrecerle el asiento más beneficioso al bien común y conseguir que aceptase venir desde Grávalos a la ciudad. La segunda alternativa que podía tomar cualquier ayuntamiento era contratar a quien se ofreciese, si se comprometía a ir al municipio cuando se firmase el contrato. En Autol (1687) contrataron a la que tenían para asegurarse su continuidad, aunque ella impusiera la firma previa del contrato²⁴. En Arnedo (AHPLR. Arnedo, 1781, P/5526), Catalina Ruiz solicitó se le hiciera contrato pues a la actual la rechazaban las mujeres, por habérselo comunicado a ella. Por último en Calahorra Lucía López trabajó cuatro años sin contrato, tras los cuales pidió su formalización (AMC, 1754, 652/25).

La segunda parte del contrato era la comadre. En esta época, el papel de la mujer estaba supeditado al marido²⁵ y por lo tanto, los ayuntamientos y el escribano se dirigían a él para formalizar el acuerdo, cuando estaba casada. Además ella debía obtener su permiso y renunciar a determinados derechos para que el contrato fuera válido. También hubo viudas que formalizaban sus acuerdos, como Ana Pérez en Igea, Ana Montoya en Haro y María Jordán y Luna en Arnedo (AHPLR. Igea, 1622, P/5869. Haro, 1654, P/3730. Arnedo, 1751, P/5450).

24. En Autol (1687), tras el reconocimiento por el ayuntamiento de la necesidad de comadre, la contratada se afirmó en asistir a los partos después de la formalización de su contrato.

25. La relación de los ayuntamientos con el marido se registra en Aguilar (1701, 1702, 1703, 1709, 1717), donde le pagaban el salario a él. En Autol (1632) y Alfaro (1765), se liberó al marido de las cargas concejiles por el contrato de su esposa. En Alfaro (1759, 1782), Arnedo (1781), Autol (1749, 1641) y en Cornago (1727, 1731, 1736, 1745, 1748) se formalizó la escritura con la licencia que concedió el marido a su esposa, la comadre.

Acreditación profesional

Se citaba en los contratos cuando interesaba a alguna de las partes. En el apartado de su actividad docente y formativa se ha tratado ampliamente. Quede ahora constancia de su reflejo en los contratos.

Asistencia a los partos

Se ha desarrollado también en el apartado dedicado a la actividad asistencial. En todos los casos debía asistir a la parturienta cuando se la llamase, de día o de noche. Unas veces se era más explícito que otras, pero en todas se recoge esta obligación. Valgan dos ejemplos distantes en el tiempo y en el espacio. En Briones (AHPLR. Briones, 1661, P/3775), Francisca Salcedo acudió a la “villa a usar y ejercer el dicho su oficio de comadre en todos los casos y casas que se le ofrecieren sin reserva alguna”. En el otro extremo de La Rioja, en Igea (AHPLR. Igea, 1802, P/6079), se ordenaba que Francisca Marco “ha de asistir a las parturientas desde el momento que sea llamada con el mayor celo, cuidado y exactitud sin desampararlas, hasta el estado en que es costumbre, bajo la pena de proceder contra ella a lo que haya lugar en derecho, lo contrario haciendo”.

Duración del contrato

La duración era variable. Los ayuntamientos buscaban formalizar contratos largos y utilizaban los cortos para conocer su aceptación en el municipio. Se comprueba en Aguilar donde hay tres contratos de uno, cuatro y nueve años. El primero era el contrato para conocimiento mutuo, se renovó por cuatro años y se hizo el tercero por nueve, pero a los seis años se volvió a renovar, lo que indica conformidad y acuerdo entre las partes y el temor de Aguilar a quedarse sin el servicio por abandono del municipio, como sucedió en Alfaro.

Los contratos en Alfaro fueron de larga duración (AHPLR. Alfaro, 1759, P/6640). Se hizo uno a Joaquina Martínez por los días de su vida, pero falleció a los seis años y se registró otro con su hermana también por nueve años. En la misma ciudad, unos años después (AHPLR. Alfaro, 1781, P/6636), se contrató a Josefa Iriarte por diez años pero ella abandonó el puesto y la ciudad en el primero. Josefa Cabezón se ofreció y la contrataron, también por nueve años.

Confirman estos hechos la intención de los ayuntamientos de cubrir el servicio, y de una estancia larga para asegurarse la permanencia de la comadre en el tiempo y en el municipio.

Remuneración económica

Se componía del pago por parto que hacía cada embarazada, y del pago de los ayuntamientos, que lo obtenían de los fondos de propios.

Los pagos por parto corrían por cuenta de cada parturienta y era una cantidad fijada en el contrato con un valor medio son 4,22 reales por parto²⁶. El pago por parto es una costumbre en todo el tiempo, como se ha mostrado en La Rioja; también en Aragón, en el municipio de Borja (Gracia Rivas, 1997-1998) y en Andalucía, en Almuñécar. Es un pago externo a los ayuntamientos y supone una parte importante de los ingresos de la comadreja. El concejo lo regula y limita fijando las cantidades como se muestra en Alfaro (AHPLR. Alfaro, 1781, P/6636).

En el contrato más antiguo de este trabajo firmado en Igea (AHPLR. Igea, 1622, P/5869), entre el procurador y Ana Pérez, acordaron que ella “ha de recibir de todas las mujeres en sus partos, las criaturas que parieren vecinas de este lugar y de cada una mujer que pariere y recibiere la criatura, las tales le pagarán tres reales de cada parto...”. En este contrato sus ingresos solo eran los pagos por parto, al margen del ayuntamiento de Igea. En los barrios o aldeas se aumentaba en un real la cantidad del municipio cabecera y en Arnedo (AHPLR. Arnedo, 1781, P/5526) a Catalina Ruiz le pagaban por parto los cuatro reales más pan y medio. El concejo lo controlaba²⁷, ya que lo limitó en Alfaro, fijando un pago máximo de 60 reales²⁸. Esta limitación superior señala los márgenes que se podían dar. Se explica su amplitud con lo que ofrecía Almuñécar mejorando el salario con la posibilidad de percibir “el estipendio de los vecinos pudientes”. Una situación semejante podría ser la que llevó a Alfaro a la limitación superior. Los extremos son dos reales en Cornago y ocho en Igea, y entre ellos caben todos los demás valores (AHPLR. Cornago, 1727, P/6013. Igea, 1802, P/6079). Por municipios Autol es el que abarca el espectro más amplio entre 1632 y 1773 ya que oscila entre tres y seis reales. La falta de las cantidades en los contratos de Briones y de Cervera, se indica diciendo que le pagarán lo acostumbrado, como a sus antecesoras (AHPLR. Briones, 1661, P/3775. Cervera del Río Alhama,

26. El pago de cuatro reales por parto es muy difícil saber cuánto podría ser en dinero del siglo XXI. Hay referencias que pueden orientar a falta de mejores aportaciones. Es lo que cobraba el notario. Al final de cada documento anotaba lo que cobró, por lo tanto permite establecer comparaciones. En concreto los cuatro reales que se pagaban por parto como cantidad acostumbrada es lo mismo que pagó Graciana Martínez al notario en Logroño (1669), cuando otorgó su testamento; también pagaron cuatro reales en Arnedo (1760), por la formalización del contrato con María Jordán y Luna. Los extremos son seis reales en Arnedo (1729), al hacer el inventario de los bienes de María Teresa de Lorrena y tres reales “y no más” en Cornago (1727 y 1731), en el acuerdo con el ama de parir Josefa León. También en Arnedo (1751), pagaron tres reales por la escritura de conducción de la obstetrix María Jordán y Luna.

27. Este pago era ajeno al ayuntamiento, aunque se involucrase en su cobro como ocurrió en Arnedo (1781) donde se avisó a los vecinos que se negasen a pagar que se les enviaría a los “ministros de vara” para obligarles al pago. Aumentarían medio real cada vez que tuviesen que volver, a partir de la segunda, de manera que cuando la cifra llegase a 20 reales sería el ayuntamiento arnedano quien asumiese el pago de la cantidad.

28. Literalmente: “y no pueda llevar de ninguna casa, aunque sea aventajada, más que sesenta reales, para evitar que dicha ama pretenda más cantidad, pues de ella no podrá exceder...” (AHPLR. Alfaro, 1781, P/6636).

1641, P/5882). Existen excepciones al pago fijo: en Logroño, Antonia Vicuña declaró en el Catastro que los vecinos le daban la voluntad.

En Calahorra sucedió con Lucía López que, tras cuatro años sin cobrar, puso en conocimiento del ayuntamiento que carecía de salario asignado. Es evidente que vivió de los pagos por parto de las calaguritanas, pero la situación empeoró y se quejaba de que evitaban pagarle e incluso eran las parturientas las que necesitaban que se les ayudase a pagar su parto²⁹. Por otro lado, Joaquina Martínez abandonó su contrato en Tudela a los dos meses de iniciado “por la notable falta de partos”, rechazando la oferta tudelana de duplicarle el salario con tal de retenerla, y aceptó la oferta de Alfaro de hacerle un contrato por los días de su vida (AHPLR. Alfaro, 1759, P/6640). Ambas situaciones indican que este pago por parto era una parte relevante de sus ingresos. El Catastro de la Ensenada pone en evidencia la situación. Los tres municipios³⁰ de los que se tiene referencia son San Vicente la Sonsierra, Haro y Logroño. En San Vicente de la Sonsierra la diferencia entre lo que le pagaba su ayuntamiento y lo que declaró en el Catastro era importante, como se ve en la tabla. Este exceso era debido a los pagos por parto. En Haro sucede algo semejante, los peritos calcularon a Magdalena de Sarri una cantidad que ella en su declaración dividió en dos partes: lo que le pagaba el ayuntamiento, que era la cantidad fija registrada en el contrato y el resto que lo atribuyó a su asistencia a los partos. En ambos casos los valores relativos son semejantes, aunque en dinero en Haro ganase más del doble que en San Vicente. Por último en Logroño en la declaración de Antonia Vicuña también hay dos cantidades, la fija que le pagaba el ayuntamiento y la que le pagaban los vecinos que declaró en 1100 reales y los peritos la duplicaron³¹. Números que convierten a Logroño en un municipio atractivo para trabajar en él³². Las cantidades se muestran en la tabla 1, que se elabora a partir de la información recogida en el Catastro.

29. Continuaba argumentado y solicitaba que se le hiciera una escritura de contrato, porque ya había demostrado ser hábil para el oficio que desarrollaba. La mayoría de los partos que atendía eran de mujeres pobres, que debían vivir de un jornal. Lucía sabía que a sus predecesoras se les había pagado un salario tal y como se acostumbraba en cualquier municipio capaz de pagar a una comadre y Calahorra lo era. Ante esta situación, el ayuntamiento acordó se le pagase lo acostumbrado, es decir los 110 reales anuales, como hasta entonces se había venido pagando a todas sus antecesoras. (AMC. 1754, 652/25).

30. En San Vicente de la Sonsierra, (volumen 0621, número de imagen 0047), se indica que disponían de 365 reales para el salario de la comadre y en el libro de lo raíz de seglares, (volumen 0621, número de imagen 0771), a María Ochoa le cargaron por el oficio de comadre 595 reales. En Haro (volumen 0306, número de imagen 0031 y volumen 0308, número de imagen 0397), estimaron a Magdalena de Sarri, “partera, por su salario y gajes mil quinientos reales”. Se registró también que no sabía firmar en un memorial que presentó (volumen 0311, número de imagen 0353), y también el cálculo de los peritos (volumen 0311, número de imagen 0354). En el caso de Logroño, (volumen 0403, número de imagen 0732 y 0733), el marido de la comadre Antonia de Vicuña, José Marín declaró lo que ganaba él y lo que ganaba su mujer, con el desglose de los ingresos de cada uno.

31. La información catastral incluye además que el matrimonio mantenía cinco hijos menores y el marido, sastre, trabajaba a jornal, hasta cuarenta días al año, que le reportaban 120 reales.

32. Años antes Logroño recibió información de Bárbara Rubio (1736) que quería venir de Laguardia y Josefa Platas (1744) desde Labastida. Previo a la respuesta se acordó saber cómo

Tabla 1. Relación de pagos anuales en reales

Municipio, Año	Ingresos totales	Pagos del Ayto.	Pago por parto
Haro, 1750	1500 (100%)	900 (60%)	600 (40%)
San Vicente, 1751	595 (100%)	365 (61,34%)	230 (38,66%)
Logroño, 1753	1166 (100%)	66 (5,66%)	1100 (94,34%)
Estimación peritos	2266 (100%)	66 (3%)	2200 (97%)

La segunda parte de los ingresos de la comadre era el pago de los ayuntamientos. Se trataba de una cantidad fija que aportaba cada municipio y que podía variar a lo largo del tiempo. Los datos que se dan son orientativos porque abarcan diferentes épocas, circunstancias y momentos históricos. La horquilla temporal es de 1575 a 1782 y en este abanico Calahorra es la que menos paga, en torno a 10 ducados al año, y Arnedo el que más con 46 ducados anuales, según se muestra en la tabla 2. Los valores de Logroño y Calahorra se obtienen de las actas municipales. El resto, de protocolos notariales.

Tabla 2. Valor medio de los salarios en el tiempo³³

Municipio	Años	Ducados/año
Logroño	1575-1763	23,87
Calahorra	1603-1777	11,81
Autol	1632-1773	25,65
Haro	1654-1685	35,00
Aguilar	1701-1717	27,27
Cornago	1727-1748	20,82
Arnedo	1741-1781	46,45
Alfaro	1759-1782	20,00

En las referencias a los pagos municipales se habla siempre de cantidades anuales que entregaban en varias veces. Cervera (AHPLR. 1641, P/5882)

habían vivido allá, por qué ahora se iban y el motivo por el que querían establecerse en Logroño. (AML. Libro de acuerdos, 13-4-1736 y 3-7-1744).

33. Los datos obtenidos de los protocolos son: Aguilar del Río Alhama, años 1701, 1702 y 1703, P/5962; 1709 P/5957; 1717, P/5958. Cornago 1727, P/6013; 1731 y 1736, P/6014; 1745, P/6035; 1748, P/6036. Arnedo 1741, P/5455; 1751, P/5450; 1760, P/5508; 1781, P/5526. Alfaro 1759, P/6640; 1765, P/6649; 1781, P/6636; 1782, P/6642. Autol 1720, P/124; 1749, P/130; 1773, P/139. Haro 1654, P/3730; 1685, P/3845. Los datos de las sesiones municipales son: Logroño (AML), Libros de acuerdos de 1-07-1575, de 12-09-1586, de 16-04-1663, de 13-01-1673, de 11-03-1675, de 2-10-1682, de 18-04-1730, de 15-01-1734, de 13-04-1736, de 10-07-1750, de 02-07-1751, de 13-07-1753 en esta fecha se toma el total, porque hay dos comadres, de 12-08-1763. Calahorra (AMC), 1732 y 1735, 652/24; 16-5-1738, 128/09; 4-04-1750, 128/21; 1754, 652/25; 28-07-1757, 129/06; 1-05-1777, 131/05.

pagaba cada dos meses a Paciencia Fuertes, Haro (AHPLR. 1685, P/3845), a Lorenza Ibáñez cada cuatro meses, Cornago (AHPLR. 1736, P/6014; 1748, P/6036) se comprometió por meses con Ana Jordán y María Adán respectivamente, Alfaro pagaba a Joaquina Martínez, a Francisca Martínez, su hermana; a María Josefa Iriarte, y a Josefa Cabezón, cada seis meses (AHPLR. 1759, P/6640, 1765, P/6649; 1781, P/6636; 1782, P/6642); en 1782 se dijo que mitad en san Juan de junio y otra mitad en san Juan de navidad (24 de junio y 27 de diciembre respectivamente). En Logroño en 1732 y algunos años sucesivos³⁴, el salario se pagaba cada seis meses y se obtenía del abasto de la nieve. Las veces que no se hace referencia a la frecuencia, se ha de entender que se abonaba el total de una vez.

En Autol (1749) se pagó en especie a María Guirco, al complementarle el salario municipal con una fanega de trigo³⁵. Por último, en Logroño, Graciana Martínez pasó un año trabajando sin sueldo y sin contrato. Informó a su ayuntamiento de que asistía a todas las mujeres en lo referente a su oficio, pero le faltaba la asignación de un salario (AML, Libro de acuerdos, 16-4-1663 y 26-6-1663). Logroño ordenó se le pagase de los alimentos que tenía señalados la ciudad. En Calahorra sucedió igualmente con Lucía López (AMC, 1754, 652/25).

Sólo cuando a las pobres les era imposible pagar, algunos municipios se hacían cargo del coste, según se puede ver en Logroño, donde en 1586 señalaron a María Navarro un pago de cuatro ducados para que atendiese a las pobres, no les llevase “dineros y llevándolos cese el salario” (AML, Libro de acuerdos, 12-9-1586). También en Alfaro el contrato obligaba a la comadre, como ya se ha dicho, a asistir sin cobro alguno a las pobres de solemnidad, a las del hospital y a las encarceladas (AHPLR. 1759, P/6640; 1765, P/6649; 1781, P/6636; 1782, P/6642).

Exención de contribuciones municipales, vivienda gratuita y otros

La exención de cargas concejiles se daba en todos los municipios y en todos los años, durante todo el tiempo que sirviese el oficio.

Respecto a la vivienda, le dieron un tanto fijo en Arnedo, Aguilar e Igea. Logroño ofreció a Graciana Martínez veinte ducados para el pago de la renta de su casa cuando llegó a la ciudad (AML. Libro de acuerdos, 24-1-1662). En otros municipios como Calahorra (AMC. 4-11-1649, 123/02) pagaron doce ducados al año, que se los desglosaron en dos partes, ocho como salario y cuatro para pago de la vivienda. Gracia de Laurriaga en 1736 solicitó que le pagasen su salario en julio para abonar la renta de su casa (AMC, 1732, 652/24). Por otra parte la vivienda se evitó negociar en el contrato de algu-

34. Lo mismo se hizo en 1733, 1734 y 1735. (AML. Libro de acuerdos, 22-4-1732, 27-9-1732, 27-3-1733, 9-10-1733, 15-1-1734 y 1-4-1735).

35. “Que por la dicha conducción se le han de dar por esta villa doscientos reales de vellón en cada un año, seis ducados por renta de casa y una fanega de trigo”. (AHPLR. Autol, 1749, P/130.)

nos municipios³⁶. También en Tafalla en el siglo XVI se liberó a la comadrona de contribuciones reales y concejiles, en señal de respeto a su oficio y por extensión a quien lo ejercía (Urmeneta, 2002).

Era habitual ayudar con el transporte de sus pertenencias, a la que llegaba por primera vez al municipio. En Calahorra en 1738, cuando llegó Lucía de Floristán, informó que había ordenado que le trajesen sus trastos en una galera desde Corella, coste que asumió el ayuntamiento (AMC, 16-5-1738, 128/09).

Cláusulas adicionales

Se dejaba prevista una solución/respuesta a una situación que se podía plantear, por haber sucedido antes. Se recogen tres situaciones: las dos primeras son prohibiciones de ausentarse del municipio y de pernoctar fuera de la localidad, y la tercera es la cobertura de su ausencia por enfermedad.

La limitación de abandonar el municipio se basa en la reiterada pretensión municipal de tenerla próxima y siempre localizada, aunque se permite su ausencia con el permiso de cada ayuntamiento. Se hizo así en Cornago y Arnedo; en Cervera fue ella misma la que se comprometió a permanecer en la villa (AHPLR. Cornago, 1736, P/6014; 1748, P/6036. Arnedo, 1741, P/5455; 1751, P/5450. Arnedo, 1781, P/5526. Cervera del Río Alhama, 1641, P/5882). Otra prohibición era pernoctar fuera de la localidad principal. Además se incluían sanciones económicas por incumplimiento del contrato que se iba a firmar, aunque la excepción se dio en Autol donde a Juana Rodríguez se le permitía salir un día o dos sin sanción, si se le llamaba de fuera de la villa (AHPLR. Autol, 1679, P/115).

La última previsión era para casos de enfermedad. Si la comadre enfermaba, debía cubrir su baja a su costa. Se entiende que la enfermedad era larga y le iba a impedir atender a su trabajo. Era una condición poco habitual, pero se recoge en diferentes acuerdos. En Arnedo (AHPLR. 1760, P/5508), obligaron a María Jordán y Luna a buscar quien la sustituyese por su enfermedad; en el mismo lugar en 1781 la ciudad se encargó de sustituirla, pero a costa de la titular, Catalina Ruiz (AHPLR. 1781, P/5526). En Haro y Autol los municipios se encargaron de la sustitución³⁷.

Obligación de cumplir el contrato

Era habitual obligarle a cumplir su parte del contrato, porque en caso de incumplimiento los ayuntamientos podían cargar en ella la sustitución y sus costes. En este punto el fiador justifica su presencia en Autol (1632, 1679) con

36. En Cervera y Briones le dieron la vivienda libre de gastos. No se trató en: Aguilar del Río Alhama, años 1702 y 1703, P/5962; 1717, P/5958. Cornago 1727, P/6013; 1731 P/6014; 1745, P/6035; 1748, P/6036. Alfaro 1759, P/6640; 1765, P/6649; 1781, P/6636; 1782, P/6642. Arnedo 1781, P/5526. Haro 1654, P/3730; 1685, P/3845.

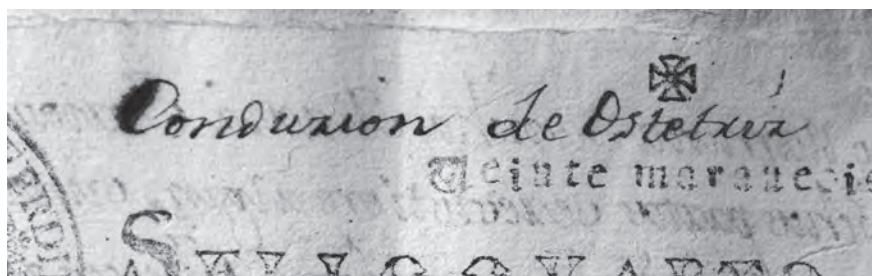
37. En Haro (AHPLR. 1654, P/3730) si se ausentase Ana de Montoya, se podría traer otra comadre a su costa. En Autol (AHPLR. 1679, P/115, 1687, P/116, 1720, P/124), con Juana Rodríguez, Juana Rodríguez (otra) y María Manuela Martínez, el municipio se encargaba de la sustitución.

Francisca Resa y Juana Rodríguez. En el primero si Francisca se ausentaba, el avalista se comprometía a buscar a una sustituta de satisfacción que completara el contrato, el segundo respondía por Juana obligándose a cumplir con lo pactado, más los gastos que se causaran. Se dio el caso contrario en Alfaro (AHPLR. 1782, P/6642), donde Josefa Iriarte abandonó el municipio, sin licencia de la ciudad al cabo del primer año y sin haber nombrado fiador. Por la otra parte los ayuntamientos se comprometían a cumplir el contrato, mientras estuviera vigente (AHPLR. Alfaro, 1765, P/6649; 1782, P/6642).

Se imponían multas por incumplimiento en sentido general. En Aguilar (AHPLR. 1701, P/5962; 1709, P/5957) la cantidad osciló entre 50 y 100 ducados, en Cornago también pactaron 20 ducados con Josefa León por el mismo motivo (AHPLR. 1727, P/6013; 1731, P/6014).

Firma del contrato y publicidad

Cuando ambas partes alcanzaban el acuerdo, se comprometían a cumplir cada una con lo que le correspondía y firmaban.



Obstetrix. 1751, Arnedo. Contrato de Ana Jordán. P/5450.

Firmaban los que sabían hacerlo. Generalmente la comadre y el marido pedían a un testigo que lo hiciera en su nombre y se reflejaba en el documento.

Cumplidos todos los trámites era necesario dar a conocer a la población que el servicio estaba cubierto para que las mujeres pudieran recurrir a ella. Calahorra pregonaba a principios del siglo XVIII que había contratado a Ana Bercebal, ama de parir, para que todos los vecinos lo supiesen y la solicitasen para los partos que hubiera (AMC, 3-4-1701, 126/03).

Este contrato se muestra como el soporte legal en el que se apoyaban tanto los municipios como la comadre para conocer sus derechos y obligaciones, la duración de la relación, los ingresos que iba a tener y como resolver diversas cuestiones que la experiencia indicaba que se podían dar. Se completa así la visión de esta sanitaria en la época moderna en La Rioja.

CONCLUSIONES

Una vez estudiada la actividad de la comadre a lo largo de la época moderna en La Rioja, se confirma el interés municipal para incluirla entre sus servidores públicos.

La documentación permite conocer el ejercicio profesional de la matrona y su relación administrativa con los ayuntamientos. A través de su actividad diaria se ha podido comprobar que en La Rioja desarrollaba las cuatro funciones que le reconoce la bibliografía.

La atención al parto en cualquier momento que se le llamase y a todo lo relacionado con él, es la función asistencial. Este servicio incluía la obligación, en caso de enfermedad, de costear a su sustituta. Se reconocían sus servicios y sus conocimientos, ya que su ausencia en algunos partos dio lugar al fallecimiento de la madre y del niño. En Logroño, además, debía recoger los bordes y buscar una mujer que se ocupase de la lactancia.

La segunda función es la judicial, que consistía en ejercer como perito al ser requerida por los jueces, los abogados u otros sanitarios.

La función religiosa es la tercera, e implicaba la obligación de bautizar al neonato en caso de necesidad. En Aguilar del Río Alhama y Arnedo se registraba como una obligación de su contrato.

La última función es la formativa, transmitiendo sus conocimientos a su discípula de modo oral y práctico. Se conoce a través de los inventarios de sus pertenencias que carecían de instrumentos y de libros relacionados con la ginecología. Todo ello avala su modo de adquirir conocimientos.

El estudio del contrato estándar, permite conocer el soporte legal de su trabajo diario y cada uno de los puntos que se contemplaban en él. En esta línea, los municipios manifestaban la necesidad de una profesional próxima a disposición permanente del vecindario, incluyendo la prohibición de ausentarse de la localidad sin permiso del alcalde o de algún regidor. Cuando era necesario se hacían todo tipo de gestiones para conseguir la mejor cualificada y se evitaba activamente la presencia de incompetentes o carentes de acreditación. Además la pretensión municipal en la duración de los contratos era conseguir que fueran lo más largos posible, para asegurarse el servicio.

Antes de la firma del contrato el municipio comprobaba sus conocimientos y, si lo consideraba necesario, realizaba un examen, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. La voluntad municipal era la cobertura de todas las mujeres de la jurisdicción, incluyendo los barrios como se demuestra en Cornago y Aguilar del Río Alhama.

La remuneración de la comadre tenía dos partes. Una a cargo de las parturientas que pagaban por el parto, y la segunda a cargo de los ayuntamientos que contribuían con un salario acordado en el contrato. Además como mejora, y para colaborar en su asentamiento en la localidad, se complementaba con la exención de impuestos municipales. Incluso se le podía

facilitar vivienda gratuita o ayudarle a su pago. También se contemplaba la posibilidad de multas para ambas partes por incumplimiento del contrato.

Por último se daba a conocer a la población su presencia en el municipio, para que se recurriera a ella cuando se la necesitase, mediante la emisión de un pregón municipal.

La comadre, ama de parir, ama de faldas, obstetrix o cualquier otro nombre que ha recibido a lo largo del tiempo se muestra en este estudio como una figura habitual e imprescindible entre sus convecinos.



ANEXOS

Fuentes documentales

Se muestran a continuación los documentos manejados en este trabajo.

Archivo Histórico Provincial La Rioja (AHPLR)

Fondo de Protocolos:

Aguilar de Río Alhama, leg. P/5962, 1701, fols. 64ryvº; leg. P/5962, 1702, fols. 74ryvº; leg. P/5962, 1703, fols. 101ryvº; leg. P/5957, 1709, fols. 97ry98vº; leg. P/5958, 1717, fols. 43r-44vº.

Alfaro, leg. P/6640, 1759, fols. 415r-416vº; leg. P/6649, 1765, fols. 305ryvº; leg. P/6636, 1781, fols. 132r-133vº; leg. P/6642, 1782, fols. 179r-181vº.

Arnedo, leg. P/5508, 1729, fols.152r-154vº; leg. P/5455, 1741, fols. 297ryvº; leg. P/5450, 1751, fols. 55r-56vº; leg. P/5508, 1760, fols. 5r-6vº; leg. P/5526, 1781, fols. 53r-55vº, leg. P/5448, 1734, fols. 686-688.

Autol, leg. P/102, 1632, fol. 274r-275vº; leg. P/104, 1641, 18/VIII; leg. P/115, 1679, fol. 10r; leg. P/116, 1687, fol. 17r; leg. P/124, 1720, 11/noviembre, leg. P/130, 1749, fol. 4/V; leg. P/139, 1773, 11 de diciembre.

Briones, leg. P/3775, 1661, fols 64r-65vº.

Cervera del Río Alhama, leg. P/5882, 1641, fols. 30r-31vº.

Cornago, leg. P/6013, 1727, fols 10r y vº; leg. P/6014, 1731, fols 36r y vº; leg. P/6014, 1736, fols 47r y vº; leg. P/6035, 1745, fols. 23r y vº; leg. P/6036, 1748, fols. 70r y vº.

Haro, leg. P/3588, 1636, fols. 7r y vº; leg. P/3730, 1654, fols 44r y vº; leg. P/3845, 1685, fols 190r y vº.

Igea, leg. P/5869, 1622, fol. 100r; leg. P/6079, 1802, fols. 33r-34vº.

Logroño, leg. P/922, 1669, fols 92r-93vº; y fols. 97r y vº.

Fondo Judicial:

Fuenmayor, 1717, referencia J-1099/12.

Leiva, 1778, referencia J-0735/61.

Leza de Río Leza, 1770, referencia J-0329/10.

Logroño, 1774, referencia J-0031/09.

Manzanares de Rioja, 1792, referencia J-1371/10.

Rodezno, 1799, referencia J-0017/03.

San Asensio, 1814-1817, referencia J-1296/12.

Catastro del Marqués de la Ensenada: <https://catastrodeensenada.larioja.org/archivo.html>, recuperado el 12 de septiembre del 2020. Bañares Vo-

lumen 0134, número de imagen 0031. Briones volumen 0155, número de imagen 0042. Calahorra volumen 0166, número de imagen 0013. Haro volumen 0306, número de imagen 0031, volumen 0311, número de imagen 0354. Logroño vol. 0403, número de imagen 0732. San Vicente de la Sonsierra volumen 0621, número de imagen 0047. San Asensio volumen 0588, número de imagen 0030.

Archivos Municipales

- Arnedo (AMA). 1734, Cuentas de las rentas del hospital de la obra pía Juan Argaiz, HOS2062/07.
- 1735, Cuentas de las rentas del hospital de la obra pía Juan Argaiz, HOS2060/02.
- 1736, Cuentas de las rentas del hospital de la obra pía Juan Argaiz, HOS2062/08.
- 1736, Para que se guarde y cumpla la petición de honorarios de Babil Garate cirujano de la ciudad, Sig. 684/25.
- Calahorra (AMC). Sig. 652/22. Sig. 652/24. Sig. 652/25.
- Libro de Acuerdos Municipales Sig. 119/02, Sig. 121/01, Sig. 123/02, Sig. 126/03, Sig. 128/09, Sig. 129/06, Sig. 131/11.
- Logroño (AML). Índice de libros antiguos (ILA) Vol. 70, pág 177.
- Libro de Acuerdos Municipales de 1573. 1586. 1662. 1663. 1682. 1683. 1684. 1685. 1715. 1720. 1730. 1732. 1733. 1734. 1735. 1736. 1744. 1748. 1752. 1782. 1792. 1793. 1794.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón Nivia, M., Sepúlveda Agudelo, J., & Alarcón Amaya, I. (Abril-Junio de 2011). Las parteras, patrimonio de la humanidad. *Revista colombiana de Obstetricia y Ginecología*, 62 (2), págs. 188-195.
- Archivo Histórico Nacional*. (1790). Recuperado el 19 de junio de 2020, de María Ignacia Salas: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4175074>
- Archivo Histórico Nacional*. (1791-1803). Recuperado el 19 de junio de 2020, de Súplica de Antonio Tomás Abellán, síndico y personero de la villa de Jumilla (Murcia), sobre que el caudal de propios se distribuya para dotación de una comadre: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4211779>
- Archivo Histórico Nacional*. (1794). Recuperado el 19 de junio de 2020, de La ciudad de Loja (Granada) sobre aprobación de acuerdo para tener una comadre: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/5947142>

- Bañuelos Martínez, J. (1987). *El Concejo logroñés en los siglos de oro*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Barona Villar, J. (2020). *Real Academia de la Historia*. (R. A. Historia, Ed.) Recuperado el 8 de mayo de 2020, de <http://dbe.rah.es/biografias/19386/babil-de-garate-y-casabona>
- Beltrán Muñoz, C. (2014). El saber obstétrico y ginecológico de las mujeres curanderas y de las matronas en los siglos XV y XVI: investigación histórica a través de «La Celestina». (E. Mayo, Ed.) *Matronas Profesión*, 3 (15), págs. 66-72.
- Castro Cid, N. (2020). *Diario do Támega*. Recuperado el 12 de junio de 2020, de <https://www.diariodotamega.es/articulo/verin/belen-vazquez-matronas-cuidamos-mujeres-largo-toda-vida-solo-embarazo/20200505194545008389.html>
- Claramunt Vallespí, R., & Claramunt Vallespí, T. (2012). *Mujeres en ciencia y tecnología*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Diario Enfermero. (2020). El CIE confirma que el Año Internacional de la Enfermera y la Matrona se prolongará hasta julio de 2021. Recuperado el 22 de junio de 2020, de <https://diarioenfermero.es/el-cie-confirma-que-el-ano-internacional-de-la-enfermera-y-la-matrona-se-prolongara-hasta-julio-de-2021/>
- Ezquibela, I. (2008). Bordes. *Piedra de rayo* (29), págs. 28-43.
- Fernández de Bobadilla, F. (1951). La solicitud del cirujano Babil de Gárate. *Berceo* (21), págs. 646-650.
- Gaceta de Madrid. 21 de enero de 1755.
- Gaceta de Madrid. 8 de junio de 1804.
- García Herrero, M. d. (1989). Administrar el parto y recibir la criatura: Aportación al estudio de la obstetricia bajomedieval. *Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad*, 8, págs. 283-292.
- García Martínez, A., García Martínez, M., & Valle Racero, J. (1996/1997a). La imagen de la matrona en la Baja Edad Media. *Híades. Historia de la Enfermería* (3-4), págs. 61-81.
- García Martínez, M. J. (1996/1997b). Ficha nº 6. Cartilla nueva, útil y necesaria para instruirse las Matronas, que vulgarmente se llaman Comadre, en el oficio de Partear. *Híades. Revista de Historia de la Enfermería* (3-4), págs. 85-91.
- García Martínez, M. J. (1996/1997c). Ficha nº 7. Instrucciones succinctas sobre los partos, para la utilidad de las Comadres. *Híades. Revista de Historia de la Enfermería* (3-4).

- García Martínez, M., & García Martínez, A. (1999). Fechas clave para la Historia de las Matronas en España. *Híades. Revista de Historia de la Enfermería* (5-6), págs. 243-260.
- García Martínez, M., & García Martínez, A. (2005). Las funciones de la matrona en el mundo antiguo y medieval: una mirada sobre la historia. *Matronas Profesión*, 6 (1), págs. 11-18.
- González Castrillo, R., & González Castrillo, R. (2º Cuatrimestre de 2015). *El informe de Pedro Varaez sobre el oficio de comadre y la réplica de Francisco Antonio Díez de Cabrera*. Recuperado el 30 de abril de 2020, de <http://dx.doi.org/10.14198/cuid.2015.42.08>
- González Fuertes, M. (2019). *Nacer en Palacio. El ritual de nacimiento en la corte de los Austrias, de M. Cruz de Carlos Varona (Reseña)*. Recuperado el 17 de junio de 2020, de <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/5375>
- Gracia Rivas, M. (1997-1998). La asistencia sanitaria en un municipio rural (Borja, Zaragoza) durante los siglos XVII y XVIII. *Cuadernos de estudios borjanos* (37-40), págs. 159-251.
- Gurría García, P., & Lázaro Ruíz, M. (1998). La mortalidad de expósitos en La Rioja durante el siglo XIX. *Berceo* (134), págs. 143-157.
- Hermosilla Molina, A. (2001). *Cien años de medicina sevillana. (La Regia Sociedad de Medicina y demás Ciencias, de Sevilla, en el siglo XVIII)*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla.
- Martín García, J. (2019). La Casa de Misericordia de Logroño en la transición del antiguo régimen al liberalismo: contabilidad y administración de una institución riojana (1794-1845). *De Computis - Revista Española de Historia de la Contabilidad* (2), págs. 7-41.
- Moltó, D. (6 de abril de 2020). *Matronas contra otro drama del covid-19: mujeres que paren solas*. Recuperado el 24 de junio de 2020, de El Mundo: <https://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/alicante/2020/04/06/5e89a90521efa018268b4600.html>,
- Moreno Ramírez de Arellano, M. A. (2009). *Poder y Sociedad morisca en el alto valle del Albama (1570-1614)*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- OMS. (23 de marzo de 2020). OMS. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/campaigns/year-of-the-nurse-and-the-midwife-2020>
- Ortiz Gómez, T. (1996a). Género y estrategias profesionales: la formación de las matronas en la España del siglo XVIII. En M. Ramos, & M. Vera. Málaga: Actas del Congreso Internacional. Diputación provincial de Málaga.
- Ortiz Gómez, T. (1996b). Protomedicato y matronas. Una relación al servicio de la cirugía. *Dynamis: Acta hispanica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, 16, págs. 109-120.

- Pérez Moreda, V. (2007). La infancia abandonada en España, siglos XVI-XX. En L. Abreu (coord.), *Asistencia y caridad como estrategias de intervención social: Iglesia, Estado y Comunidad (siglos XV-XX)* (págs. 121-140).
- Rioja Salud. (8 de abril de 2020). Rioja Salud. Obtenido de <http://www.riojasalud.es/publicaciones/newsletter/7085-el-covid-19-afecta-a-un-4-8-de-los-trabajadores-de-las-instituciones-sanitarias-riojanas>
- Rojo Vega, A. (1993). *Enfermos y sanadores en la Castilla del siglo XVI*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones. Universidad.
- Romero Cuartero, A., & García Herrero, M. (2014). *Comadronas entre las Edades Media y Moderna: La degeneración de un oficio*. (U. d. Zaragoza, Ed.) Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo. Recuperado el 7 de mayo de 2020, de <https://zagan.unizar.es/record/31347>
- Serrano, I. (2002). *La formación de la matrona a lo largo de la Historia*. (A. N. Matronas, Ed.) Pamplona. Recuperado el 20 de febrero de 2020, de <https://www.elparto nuestro.es/sites/default/files/public/documentos/parto/matronas/formacion.pdf>
- Towler, J., & Bramall, J. (1997). *Comadronas en la historia y en la sociedad*. Barcelona: Masson, S.A.
- Urmeneta, A. (2002). *El arte de ayudar a parir y las comadronas en Navarra*. (E. Ikaskuntza, Ed.) Recuperado el 8 de mayo de 2020, de Eusko news: <http://www.euskonews.com/0181zbnk/gaia18103es.html>

Si quiere comprar este libro, puede hacerlo directamente a través de la Librería del Instituto de Estudios Riojanos, a través de su librero habitual, o cumplimentando el formulario de pedidos que encontrará en la página web del IER y que le facilitamos en el siguiente enlace:

[http://www.larioja.org/
npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=488335](http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=488335)

ier 1946 - 2021
75

BERCEO 180



Gobierno de La Rioja
www.larioja.org



**Instituto
de Estudios
Riojanos**